



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-037729

Lima, 26 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01476-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.¹
TERCEROS : COMUNIDAD NATIVA CUNINICO
ADMINISTRADOS : COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO
 INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y
 EL DESARROLLO SOSTENIBLE – IDLAS
 ARMANDO ARCE DEL AGUILA
 INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL – IDL

UNIDAD FISCALIZABLE : OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : LOCALIDAD DE CUNINICO, DISTRITO DE
 URARINAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : MULTA COERCITIVA
 INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, Resolución Directoral N° 878-2016-OEFA/DFSAI, Resolución Directoral N° 1283-2016-OEFA/DFSAI, Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 872-2018-OEFA/DFAI, Informe N° 1037-2019-OEFA/DFAI/SSAG e Informe N° 1096-2019-OEFA/DFAI-SFEM; y,

I. ANTECEDENTES

- El 21 de setiembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI², la misma que fue notificada el 28 de setiembre de 2015, en la cual determinó la responsabilidad administrativa de la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, Petroperú o el administrado), por las infracciones indicadas en el artículo 1° y dispuso en el artículo 2° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro N° 01. Medidas correctivas ordenadas a Petroperú

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para presentar la información a OEFA
Primera medida correctiva				

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100128218.

² Folio 2891 al 2999 del Expediente (Tomo 17),



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

1	Petróleos del Perú – Petroperú S.A., incumplió el compromiso establecido en su PAMA al no haber realizado las acciones de mantenimiento al kilómetro 41+833 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, generando daño real a la flora y fauna y daño potencial a la vida o salud humana.	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá acreditar el cumplimiento del cronograma de actividades ambientales – Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma), a fin de garantizar el restablecimiento de las condiciones del área impactada a su estado natural en un tiempo razonable.	Seis (6) meses, desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	<p>En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Petróleos del Perú – Petroperú S.A., deberá presentar un informe que detalle como mínimo lo siguiente:</p> <p>Actividad 1.- Las áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible y la cantidad de fracción de hidrocarburo actual en las zonas donde se aplicó el sistema Eko Grid. Dicha información debe sustentarse en los resultados de análisis de un laboratorio y adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS).</p> <p>Actividad 2.- Los resultados de los monitoreos efectuados en los componentes suelo y agua luego del 6 de marzo del 2015 en el canal de flotación, zona adyacente al canal de flotación en el río Cuninico y en el río Marañón; toda vez que la Consultora ERM indica que el 12 de diciembre del 2014 se realizó el último monitoreo de suelos y agua superficial por parte de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., a fin de hacer el seguimiento al proceso de restauración. Dichos monitores deberán señalar como mínimo el patrón de muestreo y no deberán exceder los estándares de calidad ambiental ECA suelo y ECA agua, vigentes a la fecha de realización de los monitoreos.</p> <p>Actividad 3.- Los resultados del primer monitoreo biológico en flora y fauna (peces) habitable en el canal de flotación, a fin de que acredite el cumplimiento del compromiso establecido en el ítem 4 del Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma). Dicho monitoreo deberá incluir a la especie <i>Copaífera paupera</i> (Herzog) Dwyer "Copaiba", y ser comparado con la situación de la flora y fauna habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto).</p> <p>Actividad 4.- medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS) que acrediten el retiro, transporte, tratamiento, disposición y/o disposición final de material contaminado ha sido ejecutado al 100% según el cronograma del Nuevo Plan de Acción.</p>
2	Petróleos del Perú – Petroperú S.A., no detectó y, por tanto, no controló a tiempo el derrame ocurrido en el kilómetro 41+833 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, generando daño real a la flora y fauna y daño potencial a la vida o salud humana.	<p>Establecer canales de comunicación con las comunidades nativas de la zona de influencia (directa o indirecta) del derrame de petróleo, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar a las comunidades nativas de la zona de influencia directa e indirecta sobre el impacto causado por el derrame de petróleo crudo y el proceso de restauración que ha efectuado el administrado en la zona. - Absolver las dudas y consultas de los pobladores respecto al suceso ocurrido en el Kilómetro 42 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, lo cual debe incluir el balance general de las actividades ejecutadas tras el derrame, los roles de Petroperú S.A y 	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, Petróleos del Perú – Petroperú S.A., deberá remitir cuatro (4) informes elaborados por la Consultora ERM sobre las cuatro (4) fases de evaluación ambiental y social: (i) informe preliminar, (ii) informe de caracterización, (iii) estudios de riesgo a la salud y el ambiente y (iv) plan de acción post-remediación.	<p align="center">Segunda mdida correctiva</p> <p>En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, Petróleos del Perú – Petroperú S.A., deberá remitir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información que se pretenda brindar a la comunidad. - La forma o canal de comunicación a utilizar para brindar dicha información, el programa y cronograma de implementación y otros medios que se vayan a utilizar, - Método a utilizar para atender las consultas de los pobladores, - La información que acredite que las persona que brindan la información se encuentran capacitadas para realizar este tipo de actividad, otros que resulten necesarios.
3	Petróleos del Perú – Petroperú S.A., es responsable del derrame ocurrido en el kilómetro 41+833 del Tramo I del Oleoducto Norperuano generando daño real a la flora y fauna y daño potencial a la vida o salud humana.	<ul style="list-style-type: none"> - Absolver las dudas y consultas de los pobladores respecto al suceso ocurrido en el Kilómetro 42 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, lo cual debe incluir el balance general de las actividades ejecutadas tras el derrame, los roles de Petroperú S.A y 	En un plazo no mayor de ciento noventa (190) días hábiles, desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, Petróleos del Perú – Petroperú S.A., deberá remitir medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados, las respuestas a las consultas de la comunidad, la evaluación del canal de comunicación implementado, así como todos los medios probatorios que se consideren pertinentes.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

		de las empresas contratistas de limpieza.		
--	--	---	--	--

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

2. El 26 de octubre del 2015³, a Resolución Directoral fue declarada consentida a través de la Resolución Directoral N° 945-2015-OEFA/DFSAI, notificada el 29 de octubre del 2015⁴.
3. El 24 de junio del 2016⁵, a través de la Resolución Directoral N° 878-2016-OEFA/DFSAI, notificada el 27 de junio del 2016⁶, confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) con Resolución N° 016-2016-OEFA/TFA-SME del 21 de octubre del 2016⁷, se determinó que Petroperú incumplió la medida correctiva N° 1 al no haber acreditado la totalidad de las actividades descritas en su Plan de Acción, imponiéndole una multa ascendente a 2,578.03 (dos mil quinientos setenta y ocho con 3/100) UIT.
4. El 29 de agosto del 2016⁸, a través de la Resolución Directoral N° 1283-2016-OEFA/DFSAI⁹, notificada el 1 de setiembre del 2016¹⁰, confirmada por el TFA con Resolución N° 054-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016¹¹, se determinó que: (i) Petroperú incumplió el segundo extremo de la segunda medida correctiva, imponiéndole una multa ascendente a 53,555 (cincuenta y tres con 555/100) UIT y (ii) Petroperú cumplió con el primer extremo de la segunda medida correctiva.
5. El 19 de febrero del 2018¹², se emitió la Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI, notificada el 26 de febrero del 2018¹³, mediante la cual se impuso a Petroperú dos (2) multas coercitivas, al haberse verificado que persiste el incumplimiento de la primera (actividad 1, 2 y 3) y segunda medida correctiva (segundo extremo) ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, conforme se detalla a continuación:

³ Folio 3831 al 3838 del Expediente (Tomo 22).

⁴ Cedula de Notificación N° 1022-2015. Folio 3834 del Expediente (Tomo 22)

⁵ Folio 4034 al 4056 del Expediente (Tomo 23).

⁶ Folio 4057 del Expediente (Tomo 23)

⁷ Folio 4734 al 4756 del Expediente (Tomo 27).

⁸ Folio 4397 al 4418 del Expediente (Tomo 25).

⁹ Mediante la Resolución Directoral N° 1283-2016-OEFA/DFSAI se determinó el cumplimiento del primer extremo de la segunda medida correctiva consistete en remitir en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, Petróleos del Perú – Petroperú S.A., la siguiente información:

- La información que se pretenda brindar a la comunidad.
- La forma o canal de comunicación a utilizar para brindar dicha información, el programa y cronograma de implementación y otros medios que se vayan a utilizar,
- Método a utilizar para atender las consultas de los pobladores.
- La información que acredite que las persona que brindan la información se encuentran capacitadas para realizar este tipo de actividad,
- otros que resulten necesarios.

¹⁰ Cedula de Notificación N° 1457-2016. Folio 4420 del Expediente (Tomo 25).

¹¹ Folio 4989 al 5004 del Expediente (Tomo 28).

¹² Folio 5736 al 5747 del Expediente (Tomo 31).

¹³ Cedula N° 315-2018. Folio 5748 del Expediente (Tomo 31).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 02. Medidas correctivas incumplidas al 19 de febrero del 2018

Medida correctiva N° 1		
Obligación	Forma y plazo para presentar la información a OEFA	Multa coercitiva
Petróleos del Perú – Petroperú S.A., deberá acreditar el cumplimiento del cronograma de actividades ambientales – Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma), a fin de garantizar el restablecimiento de las condiciones del área impactada a su estado natural en un tiempo razonable.	<ul style="list-style-type: none"> - Actividad 1.- Las áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible y la cantidad de fracción de hidrocarburo actual en las zonas donde se aplicó el sistema Eko Grid. Dicha información debe sustentarse en los resultados de análisis de un laboratorio y adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS). - Actividad 2.- Los resultados de los monitoreos efectuados en los componentes suelo y agua luego del 6 de marzo del 2015 en el canal de flotación, zona adyacente al canal de flotación en el río Cuninico y en el río Marañón; toda vez que la Consultora ERM indica que el 12 de diciembre del 2014 se realizó el último monitoreo de suelos y agua superficial por parte de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., a fin de hacer el seguimiento al proceso de restauración. Dichos monitores deberán señalar como mínimo el patrón de muestreo y no deberán exceder los estándares de calidad ambiental ECA suelo y ECA agua, vigentes a la fecha de realización de los monitoreos. - Actividad 3.- Los resultados del primer monitoreo biológico en flora y fauna (peces) habitable en el canal de flotación, a fin de que acredite el cumplimiento del compromiso establecido en el ítem 4 del Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma). Dicho monitoreo deberá incluir a la especie <i>Copaífera paupera</i> (Herzog) Dwyer “Copaiba”, y ser comparado con la situación de la flora y fauna habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto). 	100 UIT
Medida correctiva N° 2 (segundo extremo)		
Obligación	Forma y plazo para presentar la información a OEFA	Multa coercitiva
Establecer canales de comunicación con las comunidades nativas de la zona de influencia (directa e indirecta) del derrame de petróleo: <ul style="list-style-type: none"> - Informar a las comunidades nativas de la zona de influencia directa e indirecta sobre el impacto causado por el derrame de petróleo crudo y el proceso de restauración que ha efectuado el administrado en la zona. - Absolver las dudas y consultas de los pobladores respecto al suceso ocurrido en el kilómetro 42 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, lo cual debe incluir el balance general de las actividades ejecutadas tras el derrame, los roles de Petroperú S.A y de las empresas contratistas de limpieza. 	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, Petróleos del Perú – Petroperú S.A., deberá remitir medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados, las respuestas a las consultas de la comunidad, la evaluación del canal de comunicación implementado, así como todos los medios probatorios que se consideren pertinentes.	37.49UIT

Elaboración: DFAI

6. El 19 de marzo del 2018¹⁴, mediante escrito ingresado con registro N° 23476, Petroperú interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI y solicitó el uso de la palabra.
7. El 20 de marzo del 2018¹⁵, se llevó a cabo una reunión de trabajo solicitado por Petroperú relacionado a las acciones realizadas en cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI.

¹⁴ Folio 5697 al 5789 del Expediente (Tomo32).

¹⁵ Folio 5790 del Expediente (Tomo 32).



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

8. El 17 de abril del 2018¹⁶, se llevó a cabo una reunión de trabajo solicitado por Petroperú relacionado a las acciones realizadas en cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI.
9. El 26 de abril del 2018¹⁷, mediante escrito ingresado con registro N° 38654, Petroperú presentó documentación sobre el cumplimiento de las medidas correctivas, y solicitó el uso de la palabra para informar sobre las acciones realizadas.
10. El 30 de abril del 2018¹⁸, a través de la Resolución Directoral N° 872-2018-OEFA/DFAI, notificada el 17 de mayo del 2018¹⁹, la DFAI resolvió ampliar el plazo -solicitado por Petroperú- para el cumplimiento de medida correctiva N° 1 (actividad 1)²⁰⁻²¹ ordenada en la Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI²².
11. El 31 de mayo del 2018²³, se llevó a cabo una reunión de trabajo solicitado por Petroperú relacionado a las acciones realizadas en cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI.
12. Entre los meses de marzo del 2018 a febrero del 2019, Petroperú ha presentado diversos medios probatorios relacionados al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, las cuales se detallan a continuación:

¹⁶ Folio 5834 del Expediente (Tomo 32).

¹⁷ Folio 5836 al 6178 del Expediente (Tomo 32, 33 y 34). H.T 038654 del 26 de abril del 2018, presentado dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI.

¹⁸ Folio 6179 al 6186 del Expediente (Tomo 34).

¹⁹ Folio 6199 del Expediente (Tomo 34).

²⁰ Petroperú mediante los escritos ingresados con registro N° 024775, N° 030641 y N° 032151 de fecha 22 de marzo, 06 de abril y 11 de abril del 2018, comunica que el día 5 de abril del 2018 tuvieron impedimentos para ingresar a la comunidad de Cuninico, pues los pobladores manifestaron actitudes hostiles. Sobre el particular, mediante Informe N° 121-2018-OEFA/DFAI/SFEM y Resolución Directoral N° 872-2018-OEFA/DFAI de fecha 30 de abril del 2018 fecha se comunicó al administrado que el plazo para dar cumplimiento a la medida correctiva vencía el 26 de abril del 2018, en ese sentido, aún contaba con la posibilidad de llevar a cabo dicha actividad pues aún contaba con 21 días adicionales para dar cumplimiento, por tanto, lo alegado por el administrado sobre la imposibilidad para entrar a la comunidad de Cuninico ya ha sido materia de análisis en la Resolución Directoral N° 872-2018-OEFA/DFAI de fecha 30 de abril del 2018, no correspondiente realizar un nuevo pronunciamiento en ese extremo.

Debe señalarse que la modificación del plazo solo involucró la Medida Correctiva N° 1 (Actividad 1) de la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI del 21 de setiembre del 2015.

²¹ El 19 de agosto del 2019, a través de la Carta N° 1015-2019-OEFA/DFAI/SFEM se notificó a Petroperú copia del Informe N° 121-2018-OEFA/DFAI/SFEM, conjuntamente con un (1) CD que contiene copia del Informe de Supervisión N° 87-2018-OEFA/DSEM-CHID, y a efectos de garantizar su derecho de defensa se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que remitan -en caso consideren conveniente- información relacionada al cumplimiento las medidas correctivas.

²² Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI de 19 de febrero del 2018, quedo redactada de la siguiente manera:

"(...)"

Artículo 4°.- *informar a Petroperú del Perú – Petroperú S.A., que, en tanto persistan los incumplimientos de los medidas correctivas, en los plazos indicados en la tabla adjunta se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

Medida correctiva incumplidas	Plazo
Medida correctiva 1 (actividad 1)	Hasta el 16 de julio del 2018
Medida correctiva 1 (actividad 2)	Cada dos (2) meses, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.
Medida correctiva 1 (actividad 3)	
Medida correctiva 2 (segundo extremo)	

"(...)"

²³ Folio 6203 del Expediente (Tomo 34).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Cuadro N° 03. Medios probatorios presentados por Petroperú

Registro	Contenido del documento
H.T. 024775 del 22 de marzo del 2018 ²⁴	Detalle del avance del cumplimiento de la primera medida correctiva y del segundo extremo de la medida correctiva.
H.T. 030641 del 06 de abril del 2018 ²⁵ H.T. 032151 del 11 de abril del 2018 ²⁶	Comunica sobre el impedimento a Petroperú para cumplir con las obligaciones socioambientales señaladas en el segundo extremo de la medida correctiva. Se reporta que el canal de flotación se encuentra inundado.
H.T. 038654 del 26 de abril del 2018 ²⁷	Presenta Informe de instalación del Sistema EKOGRID para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética y otros documentos.
H.T. 044149 del 15 de mayo del 2018 ²⁸	Comunica sobre la postergación de la instalación del EKO GRID, debido a que el canal está inundado. Adjunta Informe N° 002: Instalación del Sistema EKOGRID para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética.
H.T. 047988 del 31 de mayo del 2018 ²⁹	Imposibilidad de instalar el EKO GRID. Adjunta Informe N° 003: Instalación del Sistema EKOGRID para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética.
H.T. 050028 del 08 de junio del 2018 ³⁰	Información relacionada al segundo extremo de la segunda medida correctiva. Adjunta CD que contiene un video con el spot publicitario.
H.T. 052317 del 18 de junio del 2018 ³¹	Presenta Informe N° 004: Instalación del Sistema EKOGRID para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética.
H.T. 055327 del 28 de junio del 2018 ³²	Comunica que no se ha podido ingresar a la zona y que los niveles de inundación se mantendrán hasta octubre y noviembre 2018. Adjunta Informe: Proyección del nivel de inundación a partir del análisis hidrológico del comportamiento de las inundaciones en el río Marañón, sector de la cuenca Baja, provincia de Loreto, sector del km 41 del ONP.
H.T. 055654 del 2 de julio del 2018 ³³	Se mantiene niveles de inundación en el canal de flotación. Adjunta Informe N° 005: Instalación del Sistema EKOGRID para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética.
H.T. 057251 del 6 de julio del 2018 ³⁴	Comunica sobre la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en el Resolución Directoral N° 872-2018-OEFA/DFAI.
H.T. 089443 del 31 de octubre del 2018 ³⁵	Comunica sobre la instalación del EKOGRID. Adjunta Informe de Instalación de Unidad EKO GRID en el km 41+883 del Oleoducto Norperuano – octubre 2018.
H.T. 002453 del 10 de enero del 2019 ³⁶	Presenta Informe de monitoreo ambiental de suelo en la progresiva del KM 41 del Tramo I del ONP, noviembre 2018.
H.T. 015994 del 7 de febrero del 2019 ³⁷	Presenta Informe de monitoreo ambiental de suelo en la progresiva del KM 41 del Tramo I del ONP, diciembre del 2018.

Elaboración: DFAI

²⁴ Folio 5721 al 5307 del Expediente (Tomo32).

²⁵ Folio 5814 del Expediente (Tomo 32).

²⁶ Folio 5817 al 5832 del Expediente (Tomo 32).

²⁷ Folio 5836 al 6178 del Expediente (Tomo 32, 33 y 34). H.T 038654 del 26 de abril del 2018.

²⁸ Folio 6188 al 6198 del Expediente (Tomo 34).

²⁹ Folio 6205 al 6213 del Expediente (Tomo 34).

³⁰ Folio 6215 al 6216 del Expediente (Tomo 34).

³¹ Folio 6218 al 6227 del Expediente (Tomo 34).

³² Folio 6229 al 6244 del Expediente (Tomo 34).

³³ Folio 6245 al 6253 del Expediente (Tomo 34).

³⁴ Folio 6255 al 6257 del Expediente (Tomo 34).

³⁵ Folio 6309 al 6327 del Expediente (Tomo 34).

³⁶ Folio 6328 al 6351 del Expediente (Tomo 34).

³⁷ Folio 6352 al 6411 del Expediente (Tomo 34).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

13. El 27 de agosto del 2019³⁸, Petroperú presentó escrito ingresado con registro N° 082994, mediante el cual solicita se deje sin efectos los cargos imputados y se archive el procedimiento que se sigue bajo el expediente N° 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS.
14. La Dirección de Supervisión (actualmente, Dirección de Supervisión en Energía y Minas – DSEM) entre los años 2017 y 2018³⁹ ha realizado dos (2) acciones de supervisión a fin de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución N° 844-2015-OEFA/DFSAI, cuyos resultados se encuentran recogidos en los siguientes Informes de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID y N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID.
15. El 27 de agosto del 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI emitió el Informe N° 01037-2019-OEFA/DFAI-SFEM, sobre el cálculo de multa coercitiva por el incumplimiento de medida correctiva contenida en el Expediente N° 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS.
16. El 26 de setiembre del 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la DFAI emitió el Informe N° 1096-2019-OEFA/DFAI-SFEM sobre el incumplimiento de medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI.

II. CUESTIONES PROCESALES

a. Aplicación del Artículo 19º de la Ley N° 30230

17. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido tramitado bajo el ámbito de aplicación del artículo 19º de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; aplicándose las disposiciones contenidas en la citada Ley y en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19º de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias de la Ley N° 30230).
18. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 19º de la Ley N° 30230⁴⁰, en concordancia con el artículo 2º de las Normas Reglamentarias de la Ley N° 30230, el presente procedimiento excepcional se suspendió con el dictado de las dos (2) medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, siendo que, luego de la verificación del cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas se determinó su incumplimiento, reanudando el PAS para

³⁸ Folio 6454 al 6462 del Expediente (Tomo 34).
Sobre lo alegado con relación a la vulneración al debido procedimiento corresponde señalar que a efectos de garantizar su derecho de defensa mediante la Carta N° 1015-2019-OEFA/DFAI/SFEM se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que remitan -en caso consideren conveniente- información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas. Sin perjuicio de ello, en el presente documento se evaluará el cumplimiento de las medidas correctivas para lo cual se verificará toda la documentación presentada por el administrado.

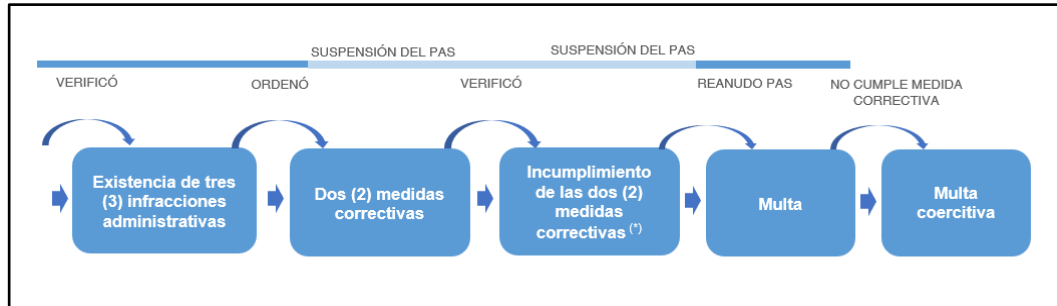
³⁹ El 19 y 26, de agosto del 2019 se notificó a Petroperú, mediante la Carta N° 1015-2019-OEFA/DFAI-SFEM y N° 1073-2019-OEFA/DFAI-SFEM. copia de los Informes de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID y N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID que contiene los resultados de la acción de supervisión realizada del 23 al 27 de octubre del 2017 y 12 al 26 de noviembre del 2018, respectivamente, a fin de que -en caso lo consideren pertinente- se pronuncien respecto al contenido del referido informe.

⁴⁰ **Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país LEY N° 30230**
“Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
(...)
Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

finalmente habilitar al OEFA a imponer una multa ascendente a 2 631.585 UIT, quedando concluido el PAS iniciado bajo la Ley N° 30230⁴¹.

Gráfico N° 1: Flujograma del procedimiento excepcional bajo la Ley N° 30230



(*) No cumplió con la totalidad de las actividades detalladas en la primera medida correctiva (actividad 1, 2 y 3) y la segunda medida correctiva (segundo extremo).

Elaboración: SFEM

- Ahora bien, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴² (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa)⁴³, se otorgó al OEFA la facultad de imponer

⁴¹ Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

“Artículo 6.- Multas coercitivas

Lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los Artículos 21 y 22 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y los Artículos 40 y 41 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD.”

⁴² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁴³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

NOVENA. –

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

“Decreto Legislativo N° 1389

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)⁴⁴, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
 22. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
 23. De conformidad con las normas precedentes y el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley del Sinefa⁴⁵ frente al incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva, medio de ejecución forzosa que no tiene carácter sancionatorio. Motivo por el cual, en el presente caso, el incumplimiento de las dos (2) medidas correctivas, acarrió la imposición de una multa coercitiva⁴⁶ a fin de que cumpla con las medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, conforme se observa en el Grafico N° 1.
 24. En el presente caso, de verificarse que a la fecha persiste el incumplimiento de las referidas medidas correctivas corresponderá el dictado de una segunda multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, de conformidad con lo señalado en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley del Sinefa.
- a. Aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
25. El Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS), vigente desde el 13 de octubre del 2017 hasta la fecha, regula el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas.

⁴⁴ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°. - Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”

⁴⁵ **Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país LEY N° 30230**

“Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

(...)

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

⁴⁶ Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI del 19 de febrero del 2018, notificada el 26 de febrero del 2018.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

26. En reiterados pronunciamientos⁴⁷, el Tribunal Constitucional ha señalado que nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos de modo que la norma despliega sus efectos desde que entra en vigor, debiendo ser aplicable a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes.
- Exp. N° 0606-2004-AA/TC (fundamento 11)
Sobre el particular, este Tribunal debe precisar que nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes.
 - Exp. N° 0002-2006-PI/TC (fundamento 11)
En relación con lo anterior, este Tribunal ha dicho que "(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes" (STe 0606-2004-AA/TC, F J 2).
 - Exp. N° 00316-2011-PA/TC (fundamento 26)
De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11) citando a Diez-Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad."
27. En ese sentido, las disposiciones previstas en el RPAS, relacionadas a la verificación de medidas correctivas e imposición de multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas correctivas, se aplican a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes que se deriven del presente procedimiento, y, por ende, deben ser resueltas conforme a las disposiciones previstas en dicho cuerpo normativo.
- a. Procedencia del recurso de apelación interpuesto por Petroperú**
28. Petroperú con escrito ingresado con registro N° 23476 del 19 de marzo del 2018⁴⁸, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI, que impuso multas coercitivas por el incumplimiento de la primera medida correctiva y el segundo extremo de la segunda medida correctiva, invocando el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
29. Sobre el particular, la única disposición complementaria final del RPAS señala que en todo lo no previsto de manera expresa en el RPAS se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁴⁹.
30. Ahora bien, de las disposiciones contenidas en el RPAS se observa que el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS dispone que frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo, por tanto, ante la interposición de recurso impugnativo este resultará improcedente.

⁴⁷ Pronunciamiento del Tribunal Constitucional referido a la adopción de la teoría de los hechos cumplidos en nuestro ordenamiento jurídico:

- Exp. N° 0606-2004-AA/TC (fundamento 11)
(Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00606-2004-AA.pdf>)
- Exp. N° 0002-2006-PI/TC (fundamento 11)
(disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00002-2006-AI.pdf>)
- Exp. N° 00316-2011-PA/TC (fundamento 26)
(Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00316-2011-AA.html>)

⁴⁸ Folio 005697 al 005719 del Expediente.

⁴⁹ Actualmente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

31. En el presente caso, y de conformidad con el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS, corresponde **declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Petroperú frente a la Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI.**
32. Sin perjuicio de ello, debemos señalar que las dos (2) medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI ha quedado consentida por el administrado, y, la determinación de incumplimiento de las dos (2) medidas correctivas fueron confirmadas por el TFA mediante la Resolución N° 016-2016-OEFA/TFA-SME y N° 054-2016-OEFA/TFA-SME, quedando establecido los términos del cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas.
 - a. **Sobre el cumplimiento de dos (2) extremos de la primera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI⁵⁰**
33. Mediante la Resolución Directoral N° 878-2016-OEFA/DFSAI⁵¹ se determinó que Petroperú incumplió la primera medida correctiva, al haberse verificado que no cumplió con las actividades N° 1, 2 y 3 que ésta establecía, situación que acarreó el incumplimiento de la medida correctiva en su conjunto, configurándose de esta manera, el supuesto para reanudar el PAS, sobre el cual se determinó la responsabilidad de Petroperú, habilitando al OEFA a sancionar al administrado por cometer las infracciones administrativas contenidas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI.
34. Sin perjuicio de ello, y aun cuando se determinó válidamente el incumplimiento de la primera medida correctiva, se debe señalar que quedó pendiente la verificación de la actividad N° 4 de la primera medida correctiva, conforme se dejó constancia en el Ítem IV.2 de la Resolución Directoral N° 878-2016-OEFA/DFSAI, así como, la verificación de la presentación de los cuatro (4) informes elaborados por la Consultora ERM sobre las cuatro (4) fases de evaluación ambiental y social, motivo por el cual, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a dichos extremos.
 - d.1. Actividad N° 4.- Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS) que acrediten el retiro, transporte, tratamiento, disposición y/o disposición final de material contaminado ha sido ejecutado al 100% según el cronograma del Nuevo Plan de Acción
35. Mediante la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, la DFAI ordenó a Petroperú cumpla con remitir hasta el 26 de abril del 2016, un informe que detalle los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS) que acrediten que el retiro, transporte, tratamiento, disposición y/o disposición final de material contaminado ha sido ejecutado al 100% según el cronograma del Nuevo Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02)⁵².
36. En el presente caso, de la revisión de la obligación contenida en la medida correctiva, así como, en su forma de acreditación; se desprende que, el administrado debía: (i) culminar al 100% con el retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final del material contaminado, según el cronograma del Nuevo Plan de Acción (Versión 01. Revisión

⁵⁰ De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID que corresponde a la acción de supervisión realizada del 23 al 27 de octubre del 2017, este punto no ha sido materia de análisis, por tanto, no resulta pertinente realizar su evaluación en este extremo.

⁵¹ Confirmada por el TFA con Resolución N° 016-2016-OEFA/TFA-SME del 21 de octubre del 2016.

⁵² Folio 2980 del Expediente (Tomo 17). Cabe mencionar que, la medida correctiva impuesta por la DFAI tuvo por finalidad que Petroperú proporcione información sobre la recuperación de la zona afectada, así como acreditar el cumplimiento del Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 – nuevo cronograma)

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

02) (se tenía un avance del 93%)⁵³, y, (ii) presentar un informe que detalle los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS) que acrediten el retiro, transporte, tratamiento, disposición y/o disposición final de material contaminado ha sido ejecutado al 100% según el cronograma del Nuevo Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02).

37. El 25 de abril del 2016⁵⁴, Petroperú -dentro del plazo establecido para el cumplimiento de la primera medida correctiva- presentó documento denominado “Medidas correctivas – Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI” y un (1) disco compacto con fotografías y videos del retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminando ha sido ejecutado al 100%, según el cronograma del Nuevo Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02).⁵⁵⁻⁵⁶
38. De la revisión del documento, se observa que Petroperú detalló los medios probatorios visuales (registros fotográficos y videos). Ahora bien, con el propósito de verificar si los medios probatorios visuales presentados por Petroperú acreditan el retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminando ha sido ejecutado al 100%, se procederá a analizar los registros fotográficos y los dos (2) videos:

⁵³ Folio 3846 del Expediente (Tomo 17).
“Resolución N 844-2015-OEFA/DFSAI
(...)”

Medida correctiva a dictar

598. El Noveno Informe de cumplimiento del cronograma del Nuevo Plan de Acción, presentado por Petroperú, estableció el cumplimiento al 100° de las actividades exceptos los ítems enmarcados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 35

Item	Actividad	Porcentaje de cumplimiento
N° 1 Confinamiento y recuperación de petróleo derramado		
1.1	Confinamiento del producto derramado utilizando barreras de contención	100%
1.2	Recuperación de crudo emulsionado en cilindros	100%
1.3	Recuperación de emulsión de agua de lavado en cilindros	100%
1.4	Habilitación de viaducto para el transporte de sacos contaminados	100%
1.5	Trasteo de cilindros vía aérea entre punto de contingencia hacia orillas del Marañón	100%
1.6	Transporte de cilindros vía fluvial desde el río Marañón hacia Estación 5	100%
N° 2 Limpieza y remediación de las áreas afectadas		
2.1	Limpieza del área realizada por cuadrillas de personal contratado	100%
2.2	Embolsoado de sacos con material contaminado	100%
2.3	Transporte desde áreas afectadas hacia punto de acopio en el Km. 41	100%
2.4	Traslado de sacos del Km. 41 a cruce del río Cuninico	100%
2.5	Eko Grid	65%
N° 3 Traslado y disposición temporal o final de material contaminado		
3.1	Habilitación del almacén temporal de residuos sólidos peligrosos en Estación 5 de acopio	100%
3.2	Retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminado	93%

599. Ahora bien, antes de establecer la medida correctiva para el presente caso, corresponde precisar lo siguiente:
(...)

Con respecto al retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminado (ejecutado al 93% según el cronograma del Nuevo Plan de Acción), en el Informe de Culminación de Actividades, se señaló que Petroperú contrató a la Compañía Bruner para realizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de material contaminado producto de la contingencia ambiental en el kilómetro 41+833 del Tramo I del ONP, y que el servicio culminó el 6 de marzo del 2015 con la disposición de 140, 342 sacos con residuos peligrosos (suelo y maleza), equivalentes a 2, 114.54 toneladas.

En ese sentido, con la finalidad de acreditar el retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminado, se deberá considerar en el dictado de la medida correctiva las acciones relacionadas a la limpieza total del área impactada.”

⁵⁴ Escrito con registro N° 031009. Folio 3937 al 3960 del Expediente (Tomo 23)







⁵⁵ Folio 3846 del Tomo 22 del Expediente.

El 16 de febrero del 2016, Petroperú mediante escrito con registro N° 013999 señala que el Décimo Sexto Informe de Avance del Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 – nuevo cronograma) se remitieron las evidencias del cumplimiento del 100% del Plan de Acción, estando pendiente hacer llegar a su dependencia los informes de monitoreo de post remediación.

⁵⁶ Folio 3962 del Expediente (Tomo 23).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 04: Evaluación de medios probatorios visuales (registros fotográficos y videos), presentados por Petroperú

Medios probatorios	Análisis del medio probatorio
<p>Siete (7) registros fotográficos del retiro de sacos⁵⁷</p>	<p>De los registros fotográficos presentados por Petroperú se observa que en el mes de octubre del 2014 se realizó la manipulación de residuos sólidos contenidos en sacos de polipropileno conteniendo material impregnado con hidrocarburos retirado del canal de flotación, así también, se observa la manipulación de cilindros sobre parihuelas y finalmente su colocación en canastillas de metal para su transporte vía aérea, conforme se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><u>Detalle del retiro y traslado de residuos sólidos</u></p> <div style="display: flex; flex-wrap: wrap;"> <div style="width: 50%;"></div> <div style="width: 50%;"></div> <div style="width: 50%;"></div> <div style="width: 50%;"></div> <div style="width: 50%;"></div> <div style="width: 50%;"></div> </div> <p style="text-align: center;">Fuente: Escrito N° 031009 del 25 de abril del 2016.</p>
<p>Dieciocho (18) registros fotográficos del retiro de cilindros⁵⁸</p>	<p>De los registros fotográficos fechados presentados por Petroperú se observa que, en los meses de setiembre, octubre y diciembre del 2014 se realizó el retiro en camiones de cilindros, manipulación de cilindros sobre parihuelas debidamente impermeabilizadas para su traslado en barcaza y finalmente su disposición final.</p> <p style="text-align: center;"><u>Detalle del retiro y traslado de residuos sólidos</u></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><u>Retiro en barcaza</u></div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><u>Retiro en barcaza</u></div> </div>

⁵⁷ Folio 3962 del Expediente (Tomo 23).

⁵⁸ Folio 3962 del Expediente (Tomo 23).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

		<p style="text-align: center;"><u>Retiro en barcaza</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Retiro en barcaza</u></p>
		<p style="text-align: center;"><u>Retiro en barcaza</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Retiro en barcaza</u></p>
<p>Video 1: Retiro de crudo del km 41+833 del Tramo I del ONP (00:03:08)⁵⁹</p>		<p style="text-align: center;"><u>Retiro en camiones</u></p> <p>Fuente: Escrito N° 031009 del 25 de abril del 2016.</p> <p>De acuerdo a la descripción narrada en el video, el helicóptero recogió en canastillas de metal un máximo de ocho (8) barriles de crudo, desde el lugar que fue acondicionado para la carga de canastillas (costado del canal de contención), para luego trasladarlas a la barcaza ubicada en el Río Marañón y finalmente trasladarlas a la Estación 5 del ONP donde el crudo recuperado fue reinyectado al sistema para su transporte hasta la Estación Bayovar del ONP.</p> <p>Conforme a lo señalado, el traslado de cilindros conteniendo el crudo recogido del canal de flotación en el km 41+833 del Tramo I del ONP, corresponde a la actividad de confinamiento y recuperación de petróleo crudo, según su Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma)⁶⁰ y no a la actividad de retiro, transporte, tratamiento, disposición y/o disposición</p>	

⁵⁹ Folio 3962 del Expediente (Tomo 23).

⁶⁰ Extracto del Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma)

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

	final de material contaminado, que ha sido materia de la medida correctiva ⁶¹ y que según el Noveno Informe de Cumplimiento del Cronograma de Actividades Ambientales – Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 – nuevo cronograma) se encontraba al 93% de avance del cronograma del Nuevo Plan de Acción ⁶² .
Video 2: Transporte helicóptero sacos a la barcaza (00:01:20) ⁶³	De acuerdo al video, el helicóptero recogió en canastillas de metal sacos de polipropileno conteniendo residuo para su disposición final, conforme se detalla a continuación: <p style="text-align: center;"><u>Detalle del traslado en helicóptero de sacos en canastillas de metal</u></p>  <p style="text-align: center;"><i>Área donde se encontraban dispuestos los sacos que fueron trasladados en helicóptero.</i></p>

Item	Actividad	2014																										
		Julio			Agosto			Septiembre			Octubre			Noviembre			Diciembre			Enero			Febrero			Marzo		
		S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3
Nº1	Confinamiento y recuperación de petróleo derramado																											
1.1	Confinamiento del producto derramado utilizando barreras de contención																											
1.2	Recuperación de crudo emulsionado en cilindros																											
1.3	Recuperación de emulsión de agua de lavado en cilindros																											
1.4	Habilitación de vialducto para el transporte de sacos contaminados																											
1.5	Traslado de cilindros v la aérea entre punto de contingencia hasta orillas del Marañón																											
1.6	Transporte de cilindros v la fluvial desde el río Marañón hasta la Estación																											

61 Extracto del Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma)

Cronograma de Actividades Ambientales del Plan de Acción Versión 01. Rev2
(Plan de Acción Versión 01. Revisión 02 – nuevo cronograma)

Item	Actividad	2014																										
		Julio			Agosto			Septiembre			Octubre			Noviembre			Diciembre			Enero			Febrero			Marzo		
		S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3
Nº 3	Traslado y disposición Temporal o Final de Material contaminado																											
3.1	Habilitación del almacén temporal de residuos sólidos peligrosos en Estación 5, de repurgente																											
3.2	Retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminado																											

62 Téngase presente que para el dictado de la medida correctiva la DFAI evaluó -entre otros documentos obrantes en el expediente- el Noveno Informe de Cumplimiento del Cronograma de Actividades Ambientales – Plan de Acción y el Informe Especial de Culminación de Actividades Ejecutadas para Atender la Emergencia en el km 41+833 del Tramo I del ONP de fecha 22 de abril del 2015, luego de la cual concluyó con el dictado de la medida correctiva N° 1 consistente en presentar un informe que detalle como mínimo el retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final del material contaminado, ejecutado al 100%, y presentar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS que sustente lo antes señalado.

63 Folio 3962 del Expediente (Tomo 23).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Elaboración: DFAI

39. Aunado a ello, la Dirección de Supervisión durante las acciones de supervisión realizadas en el mes de marzo y setiembre del 2015 ha venido verificando el avance de los trabajos de almacenamiento y disposición del material impregnado con hidrocarburos, siendo que al mes de diciembre del 2015⁶⁴ -en lo que respecta a residuos sólidos- verificó únicamente un centro de acopio de residuos peligrosos conteniendo aproximadamente 3500 bolsas de polietileno pendientes de disposición final (UTM WGS 469935 E y 9475562 N).
40. Ahora bien, Dirección de Supervisión de lo verificado durante la acción de supervisión realiza del 7 al 11 de junio de 2016 concluyó que no hay presencia de sacos con material contaminado u otro similar dispuestos a lo largo del canal de flotación y áreas adyacentes a la garita de vigilancia, evidenciando el cumplimiento de la presente actividad al 100%, conforme se muestra a continuación:

Informe de Supervisión Directa N° 3118-2016-OEFA/DS-HID⁶⁵

"VI. Conclusiones

(...)

55. En relación al manejo de residuos sólidos, (...), no se observó presencia de sacos con material contaminado u otro similar dispuestos a lo largo del canal de flotación y áreas adyacentes a la garita de vigilancia."

(El subrayado es agregado)

41. De la misma manera, la Dirección de Supervisión durante la última acción de supervisión realizada del 12 al 26 de noviembre de 2018, realizó un recorrido del canal de flotación desde la quebrada de Cuninico (coordenadas UTM WGS 470025 E y 9475699 N) hasta el km 42+000 del ONP (coordenadas UTM WGS 467781 E y 9474424 N), atravesando el área en donde se encontraba ubicado el centro de acopio de residuos.
42. La Dirección de Supervisión de dicha verificación concluyó que no se encontraba presente personal de Petroperú o contratista realizando labores de manejo de residuos sólidos peligrosos, referidas al retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminado; ni visualizó la realización de actividades que generen este tipo de residuos o la presencia de instalaciones de almacenamiento de estos

⁶⁴ En el Informe de Supervisión N° 1567-2016-OEFA-DS-HID del 15 de abril del 2015

"Durante la supervisión realizada del 14 y 15 de diciembre de 2015, el OEFA verificó el centro de acopio de residuos peligrosos conteniendo aproximadamente 3500 bolsas de polietileno conteniendo material impregnado con hidrocarburos retirado del canal de flotación (...)"

⁶⁵ Folio 3991 del Tomo 23 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

residuos y se reafirmó en lo señalado en el Informe de Supervisión N° 3118-2016-OEFA/DS-HID, conforme se detalla a continuación:

Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID⁶⁶

(...)

161. Durante la acción de supervisión del 12 al 26 de noviembre de 2018, en la zona de influencia directa de la emergencia ambiental km 41+833 del Tramo I del ONP, el equipo del OEFA no observó personal de Petroperú o contratista realizando labores de manejo de residuos sólidos peligrosos, referidas al retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminado; ni visualizó la realización de actividades que generen este tipo de residuos o la presencia de instalaciones de almacenamiento de estos residuos.

(...)

163. Asimismo, es preciso señalar que lo verificado en campo en la supervisión del 12 al 26 de noviembre de 2018, es concordante con lo señalado en la supervisión realizadas del 7 al 11 de junio 2016, de acuerdo a lo indicado del informe de supervisión N° 3118-2016-OEFA/DS-HID, en el cual se señaló que no se observó presencia de residuos peligrosos en área de influencia directa de la emergencia ambiental del km 41+833 del Tramo I del ONP.

164. En ese sentido, habiendo culminado las acciones de residuos sólidos peligrosos por parte de Petroperú, se concluye que el administrado estaría cumpliendo con la medida correctiva en este extremo.

V. CONCLUSIONES

Hechos detectados en la supervisión	Resolución que dicta la medida administrativa	Resultado
(...)	(...)	(...)
No se observó personal de Petroperú o contratista que están realizando actividades de retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminado; ni actividades que generen residuos y por consiguiente puntos de acopio o almacenamiento temporal de los mismos.	Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI (Medida Correctiva N° 1 – Actividad N° 4)	Cumplimiento de medida

(...)"

(El subrayado es agregado)

43. Por lo expuesto, de los medios probatorios presentados por Petroperú y de lo verificado por la Dirección de Supervisión sobre el cumplimiento del presente extremo de la primera medida correctiva, **esta Autoridad declara el cumplimiento de la actividad N° 4 de la primera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, quedando concluida la verificación del cumplimiento del presente extremo de la citada correctiva.**
- d.2. Remitir cuatro (4) informes elaborados por la Consultora ERM sobre las cuatro (4) fases de evaluación ambiental y social: (i) informe preliminar, (ii) informe de caracterización, (iii) estudios de riesgo a la salud y el ambiente y (iv) plan de acción post-remediación
44. Mediante la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, la DFAI ordenó a Petroperú cumpla con remitir hasta el 21 de octubre del 2015, los cuatro (4) informes elaborados por la Consultora ERM sobre las cuatro (4) fases de evaluación ambiental y social: (i) informe preliminar, (ii) informe de caracterización, (iii) estudios de riesgo a la salud y el ambiente y (iv) plan de acción post-remediación.

⁶⁶

El 19 y 26, de agosto del 2019 se notificó a Petroperú, mediante la Carta N° 1015-2019-OEFA/DFAI-SFEM y N° 1073-2019-OEFA/DFAI-SFEM, copia de los Informes de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID y N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID que contiene los resultados de la acción de supervisión realizada del 23 al 27 de octubre del 2017 y 12 al 26 de noviembre del 2018, respectivamente, a fin de que -en caso lo consideren pertinente- se pronuncien respecto al contenido del referido informe.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

45. El 21 de octubre del 2015⁶⁷, Petroperú -dentro del plazo establecido por la DFAI- mediante escrito con registro N° 054344⁶⁸, presentó los siguientes informes: (i) Fase I – Evaluación Preliminar⁶⁹, (ii) Fase II – Caracterización⁷⁰, (iii) Fase III – Evaluación de Riesgo a la Salud y el Ambiente⁷¹, (iv) Fase IV – Plan de Acción Post-Remediación⁷², e (v) Informe Final, acreditando el cumplimiento de este extremo de la primera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N.º 844-2015-OEFA/DFSAI.
46. Por lo expuesto, **esta Autoridad declara el cumplimiento de la obligación de presentar la información correspondiente a la primera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, quedando concluida la verificación del cumplimiento del presente extremo de la citada correctiva.**

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

47. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el incumplimiento de las medidas correctivas determinadas en la Resolución Directoral N° 878-2016-OEFA/DFSAI y N° 1283-2016-OEFA/DFSAI, confirmada por el TFA en las Resoluciones N° 016-2016-OEFA/TFA-SME y 054-2016-OEFA/TFA-SME, respectivamente, persisten a la fecha de emisión de la presente Resolución.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina que persiste el incumplimiento de las mismas corresponderá la imposición de multas coercitivas.

IV. VERIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS

A. Primera medida correctiva: Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá acreditar el cumplimiento del cronograma de actividades ambientales – Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma), a fin de garantizar el restablecimiento de las condiciones del área impactada a su estado natural en un tiempo razonable

48. De la lectura de la medida correctiva contenida en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI y del Cronograma de Actividades Ambientales – Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 – Nuevo Cronograma), se advierte que esta debía ser cumplida a través de un informe que detalle como mínimo lo siguiente:
- (i) Presentar un informe detallado con las áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible y la cantidad de fracción de hidrocarburo actual en las zonas donde se aplicó el sistema Eko Grid. Dicha información debe sustentarse en los resultados de análisis de un laboratorio y adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS). (en adelante, Actividad N° 1 de la primera medida correctiva)

⁶⁷ Folio 3008 al 3830 del Expediente. (Tomo 18)

⁶⁸ Folio 3008 al 3830 del Expediente. (Tomo 18)

⁶⁹ Folio 3016 al 3067 del Expediente. (Tomo 18)

⁷⁰ Folio 3068 al 3570 del Expediente. (Tomo 20)

⁷¹ Folio 3571 al 3664 del Expediente. (Tomo 21)

⁷² Folio 3665 al 3736 del Expediente. (Tomo 21)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (ii) Los resultados de los monitoreos efectuados en los componentes suelo y agua luego del 6 de marzo del 2015 en el canal de flotación, zona adyacente al canal de flotación en el río Cuninico y en el río Marañón; toda vez que la Consultora ERM indica que el 12 de diciembre del 2014 se realizó el último monitoreo de suelos y agua superficial por parte de Petroperú, a fin de hacer el seguimiento al proceso de restauración. Dichos monitores deberán señalar como mínimo el patrón de muestreo y no deberán exceder los estándares de calidad ambiental ECA suelo y ECA agua, vigentes a la fecha de realización de los monitoreos. (en adelante, Actividad N° 2 de la primera medida correctiva)
- (iii) Los resultados del primer monitoreo biológico en flora y fauna (peces) habitable en el canal de flotación, a fin de que acredite el cumplimiento del compromiso establecido en el ítem 4 del Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma). Dicho monitoreo deberá incluir a la especie *Copaifera paupera* (Herzog) Dwyer "Copaiba", y ser comparado con la situación de la flora y fauna habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto). (en adelante, Actividad N° 3 de la primera medida correctiva)
49. De conformidad con el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS⁷³, el administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora, por tanto, se procederá a verificar si los escritos presentados por Petroperú mediante registro N° 024775, 060641, 032151, N° 038654, N° 044149, N° 047988, N° 050028, N° 052317, N° 055327, N° 055654, N° 057251, N° 089443, N° 002453 y N° 015994 de fechas 11 de abril, 28 de abril, 15 de mayo, 31 de mayo, 8 de junio, 18 de junio, 28 de junio, 2 de julio, 6 de julio, 31 de octubre del 2018, 10 de enero y 7 de febrero del 2019, acreditan el cumplimiento de la medida correctiva.
50. Así mismo, se evaluarán los Informes de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID y N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID, emitidos por la Dirección de Supervisión (actualmente, Dirección de Supervisión en Energía y Minas – DSEM) (en adelante, Dirección de Supervisión) -en mérito al numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS⁷⁴-, que contiene la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI
- A.1. Actividad N° 1: Presentar un informe detallado con las áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible y la cantidad de fracción de hidrocarburo actual en las zonas donde se aplicó el sistema Eko Grid. Dicha información debe sustentarse en los resultados de análisis de un laboratorio y adjuntar los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS).
- (i) La presunta imposibilidad de implementar el sistema Eko Grid

⁷³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
"Artículo 21°. - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
(...)
21.2 El administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora. Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación.
(...)"

⁷⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
"Artículo 21°. - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
(...)
21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)"

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

51. Petroperú mediante los escritos ingresados con registro N° 024775 y N° 038654 de fecha 22 de marzo y 26 de abril del 2018, presentó el Cronograma General de Instalación, Operatividad y Retiro del Eko Grid (en adelante, Cronograma), cuya fecha de término estaba previsto para el 2 de julio del 2018, así mismo, comunicó que la zona a intervenir se encontraba inundada (canal de flotación), demorando las actividades de instalación del referido sistema, motivo por el cual la DFAI amplió el plazo para el cumplimiento del presente extremo hasta el 16 de julio del 2018⁷⁵.

Cuadro N° 05: Cronograma General de Instalación, Operatividad u Retiro del Eko Grid

ANEXO: CRONOGRAMA GENERAL DE INSTALACIÓN, OPERATIVIDAD Y RETIRO DEL DE EKOGRID																	
N°	ACTIVIDADES	Semana															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
		19-Mar	26-Mar	2-Abr	9-Abr	16-Abr	23-Abr	30-Abr	7-May	14-May	21-May	28-May	4-Jun	11-Jun	18-Jun	25-Jun	2-Jul
1	Coordinación de acciones con la Junta Directiva Comunal																
2	Culminación de la contratación de la empresa que instalará el EKOGRID																
3	Aislamiento de los materiales para instalación (electrodos, cables de conexión, equipos, materiales, herramientas y accesorios)																
4	Localización de los técnicos EKOGRID de Lamor Perú en las instalaciones de Petroperú																
5	Movilización de los técnicos y de la Unidad hasta el sitio																
6	Movilización del sistema de generación eléctrica al sitio																
7	Movilización de materiales de conexión, herramientas y accesorios al sitio																
8	Localización, toma de coordenadas y Delimitación del área a ser intervenida																
9	Desbroce y adecuación de la superficie a intervenir																
10	Instalación de red para distribución de corriente inducida																
11	Interconexión de la red de distribución y conexión de la red al sistema de regulación EKOGRID																
12	Pruebas de conectividad del sistema y validación de conductividad para los electrodos instalados																
13	Monitoreo Ambiental Suelo y Agua 1 (antes de la instalación)																
14	Operación Sistema																
15	Monitoreo Ambiental Suelo y Agua 2 (durante la operatividad)																
16	Levantamiento del informe en campo que documenta la instalación del sistema																
17	Desmovilización de unidad																
18	Monitoreo Ambiental Suelo y Agua 3 (después del retiro del ekogrid)																
19	Entrega del Informe Final a OEFA																

Fuente: Folios 5731 del Tomo 32 del Expediente.

Elaboración: DFAI

52. Petroperú⁷⁶ señala que la instalación del sistema de remediación Eko Grid no se pudo ejecutar en el plazo establecido en la Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI modificacada por Resolución Directoral N° 872-2018-OEFA-DFAI (en adelante, Resolución de Ampliación)⁷⁷, por hechos no imputables a ellos, sino que obedecen a un caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con el artículo 1315° del Código Civil, para acreditar lo alegado presentó los siguientes documentos:

Cuadro N° 06: Análisis de los documentos presentados por Petroperú

H.T.	Contenido del documento	Análisis
H.T. 032151 del 11 de abril del 2018	Presenta tres (3) registros fotográficos.	De los registros fotográficos de fecha 5 de abril del 2018 y con coordenadas UTM WGS 469928E: 9475545N, 469864E: 9475524N y 469865E: 9475523N se observa que el canal de flotación se encontraba inundado.
H.T. 038654 del 26 de abril del 2018 ⁷⁸	Informe de instalación del Sistema Eko Grid para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por	De la revisión de la documentación presentada se observa que Petroperú realizó: (i) las coordinaciones con las comunidades de Guineal, Nueva Esperanza y San Francisco sobre el empleo del referido sistema ⁷⁹⁻⁸⁰ , (ii) la

⁷⁵ Resolución Directoral N° 872-2018-OEFA-DFAI de fecha 30 de abril del 2018 e Informe N° 121-2018-OEFA/DFAI/SFEM de fecha 30 de abril del 2018.

⁷⁶ Escritos con registro N° 055327 del 28 de junio del 2018 y N° 057251 del 6 de julio del 2018.

⁷⁷ Plazo para el cumplimiento del citado extremo vencía el 16 de julio del 2018.

⁷⁸ Folio 3008 al 3830 del Expediente. (Tomo 18)

⁷⁹ Folios 6057 a 6061 del Tomo 33 del Expediente.

⁸⁰ Folios 6062 y 6068 del Tomo 33 del Expediente



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

	hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética y otros documentos (en adelante, Informe N° 001).	culminación de la contratación de la empresa LAMOR, (iii) alistamiento de los materiales para la instalación (electrodos, cables de conexión, equipos, materiales, herramienta y accesorios), cumpliendo con la actividad N° 1, 2 y 3 del Cronograma.
H.T. 044149 del 15 de mayo del 2018 ⁸¹	Informe N° 002: Instalación del Sistema Eko Grid para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética. (en adelante, Informe N° 002).	De la revisión de la documentación se observa que Petroperú adquirió el equipo Eko Grid, que se encuentra en la base Yurimaguas de Lamor Perú y se realizaron las coordinaciones con el especialista, quien se encuentra listo para ser movilizado a Perú y realizar la instalación, cumpliendo con la actividad N° 4 del Cronograma. Los registros fotográficos muestran que los niveles de inundación en el canal de flotación superan los 20 centímetros necesarios para la operación del Eko Grid, que imposibilitan su instalación.
H.T. 047988 del 31 de mayo del 2018 ⁸²	Informe N° 003: Instalación del Sistema Eko Grid para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética. (en adelante, Informe N° 003).	De la revisión de la documentación se observa que, al 29 de mayo del 2018, los niveles de inundación en el canal de flotación superan los 20 centímetros necesarios para la operación del Eko Grid.
H.T. 052317 del 18 de junio del 2018 ⁸³	Informe N° 004: Instalación del Sistema Eko Grid para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética. (en adelante, Informe N° 004).	De la revisión de la documentación se observa que, al 16 de junio del 2018, los niveles de inundación en el canal de flotación superan los 20 centímetros necesarios para la operación del Eko Grid.
H.T. 055327 del 28 de junio del 2018 ⁸⁴	Informe: Proyección del nivel de inundación a partir del análisis hidrológico del comportamiento de las inundaciones en el río Marañón, sector de la cuenca Baja, provincia de Loreto, sector del km 41 del ONP (en adelante, Proyección del nivel de inundación).	De la revisión de la documentación se tiene que las inundaciones que se han registrado en la cuenca del río Marañón en el año 2018 se deben a eventos macro climáticos de "La niña", se espera que en los meses de mayo a setiembre los niveles sean menores; sin embargo, al estar bajo influencia del evento climático de "La niña" es probable que se mantengan altos hasta los meses de octubre a noviembre 2018.
H.T. 055654 del 2 de julio del 2018 ⁸⁵	Informe N° 005: Instalación del Sistema Eko Grid para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética. (en adelante, Informe N° 005).	De la revisión de la documentación se observa que, al 29 de junio del 2018, los niveles de inundación en el canal de flotación superan los 20 centímetros necesarios para la instalación (nivel de inundación 0.80 metros en la sección del lecho) necesarios para la operación del Eko Grid.
H.T. 057251 del 6 de julio de 2018 ⁸⁶	Comunica sobre la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en el Resolución Directoral N° 872-2018-OEFA/DFAI	

Elaboración: DFAI

53. Conforme a lo señalado en la tabla precedente, Petroperú solo acreditó el cumplimiento de las actividades 1, 2, 3 y 4 del Cronograma, y respecto de las siguientes actividades del Cronograma no lo realizó debido a que los niveles de inundación en el canal de flotación superaban los veinte (20) centímetros, necesarios

⁸¹ Folio 3008 al 3830 del Expediente. (Tomo 18)

⁸² Folio 3008 al 3830 del Expediente. (Tomo 18)

⁸³ Folio 3008 al 3830 del Expediente. (Tomo 18)

⁸⁴ Folio 3008 al 3830 del Expediente. (Tomo 18)

⁸⁵ Folio 3008 al 3830 del Expediente (Tomo 18).

⁸⁶ Folio 3008 al 3830 del Expediente. (Tomo 18)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

para la instalación del sistema Eko Grid, al 29 de junio del 2018 se mantenían los niveles de inundación.

54. Sobre el particular, para que se configure un supuesto de ruptura del nexo causal de la obligación de cumplir con la actividad dentro del plazo establecido en la Resolución de Ampliación, sea por caso fortuito, fuerza mayor⁸⁷ o hecho determinante de tercero⁸⁸⁻⁸⁹, se debe presentar de manera concurrente las características de extraordinario, imprevisible e irresistible⁹⁰, en ese sentido, el administrado a fin de acreditar que no pudo cumplir con la instalación del Eko Grid dentro del plazo establecido en la Resolución de Ampliación, deberá acreditar que el hecho alegado (fuertes lluvias que provocaron la inundación en el canal de flotación) cumpla con las características de ser:

- **Extraordinario**⁹¹: de conformidad con los reportes del Hidrograma de niveles de agua del Río Marañón – Estacion San Lorenzo de los meses de mayo, junio y julio del 2018⁹² se presentaron -con especial énfasis en el junio- anomalías superiores al promedio histórico, con valores considerados críticos provenientes de la lluvias presentes en la zona, aunado a ello, el administrado presenta una Proyección del nivel de inundación⁹³ y registros fotográficos que muestran niveles de inundación en el canal de flotación superior a los veinte (20) centímetros necesarios para su instalación, por tanto, y en mérito a los documentos presentados se puede concluir que nos encontramos ante una situación extraordinaria.

Imagen N° 1: Hidrograma de niveles de agua del Río Marañón – Estacion San Lorenzo

⁸⁷ Cabe indicar que el Artículo 1315° del Código Civil, aplicable de forma supletoria al presente procedimiento administrativo al amparo de lo dispuesto por el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, entendiéndolos como una misma figura:

"Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

⁸⁸ Al respecto, De Trazegnies señala: "En realidad, tanto el caso fortuito como el hecho determinante de tercero –y también el hecho determinante de la víctima, (...)– son todos casos de *vis maioris*. La diferencia estriba en que el caso fortuito es una fuerza anónima, mientras que el hecho de tercero y el hecho de la víctima se imponen como una fuerza mayor con autor." DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "La responsabilidad extracontractual". Séptima Edición. Tomo I. Biblioteca para Leer el Código Civil, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, p. 336.

⁸⁹ Ver Resolución N° 34-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de agosto del 2017. Fundamentos 89 y 90, donde el Tribunal de Fiscalización Ambiental citó a Fernando De Trazegnies Granda.

(...)
⁹⁰ El hecho determinante de tercero, para De Trazegnies, debe de contar con las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, como el caso fortuito, a fin de que tenga mérito exoneratorio de responsabilidad:

"Características esenciales del hecho determinante de tercero. En la medida de que el hecho determinante de tercero es una vis maior para el presunto causante, ese hecho tiene que revestir características similares a las que hemos mencionado con relación al caso fortuito: ese hecho debe imponerse sobre el presunto causante con una fuerza que aniquile su propia capacidad de acción. El carácter extraordinario del hecho está constituido por tratarse de una causa extraña al sujeto que pretende liberarse con esta defensa (...) Por otra parte, ese hecho de tercero, para que tenga un efecto exoneratorio, tiene que revestir también las características de imprevisibilidad e irresistibilidad. (...)
En efecto, hemos dicho que el hecho de tercero tiene que formar parte de riesgos atípicos de la actividad, para tener mérito exoneratorio.

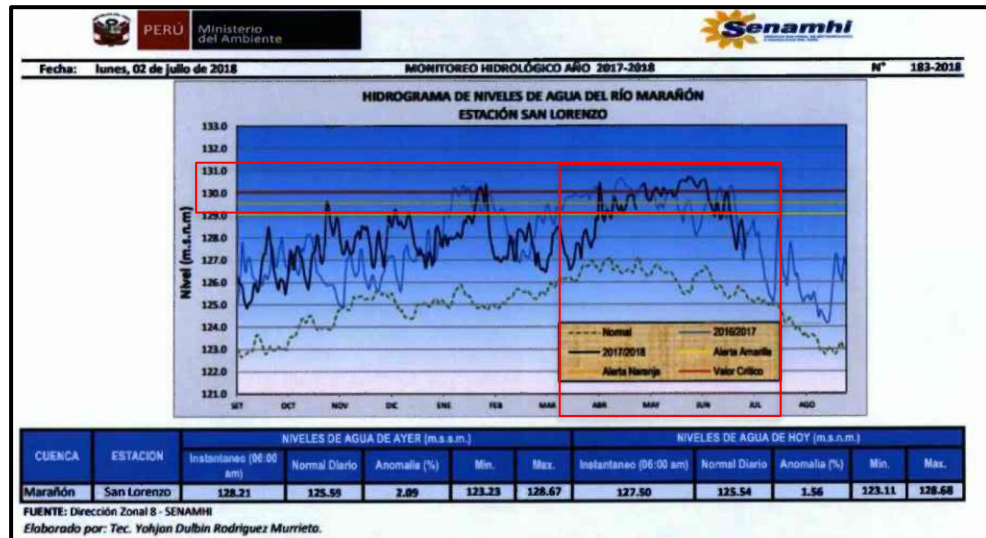
⁹⁰ Cabe mencionar la sentencia del Tribunal Supremo del 4 de febrero de 1998 (España) que resolvió lo siguiente: "Y sin que del hecho, por lo demás cierto, de que en los tres días anteriores al de la denuncia, se registraran precipitaciones de lluvia y nieve en la provincia de León a la que corresponde la zona donde se encuentran las instalaciones mineras de la demandante, cuyo verdadero alcance e importancia y carácter extraordinario o excepcional no constan, constituya un supuesto de fuerza mayor excluyente de la responsabilidad, pues considerando el fenómeno meteorológico como no puede por menos de hacerse en sede de causalidad, se trataba de un hecho previsible en aquel sitio en aquella época del año, es decir, era un evento "con el que había que contar"; y como previsible es evitable con la debida diligencia mediante la adopción de precauciones adecuadas, es claro que la actora no puede ser exculpada por este motivo". En "Manual de Derecho Administrativo Sancionador" Tomo I. Segunda Edición. Autores Varios. Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2009, pág. 183-184

⁹¹ Que salga del curso natural y ordinario de las cosas.

⁹² H.T. 044149 del 15 de mayo del 2018, H.T. 047988 del 31 de mayo del 2018 y H.T. 052317 del 18 de junio del 2018 y H.T. 055654 del 2 de julio del 2018.

⁹³ H.T. 055327 del 28 de junio del 2018.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad



Fuente: H.T. 055654 del 2 de julio del 2018

- **Imprevisible⁹⁴**: si bien el punto de rotura (km 41+ 883 del Oleoducto Norperuano) se encuentra en una zona muy lluviosa⁹⁵, los registros mostrados en el párrafo precedente muestran anomalías superiores al promedio histórico, y a pesar que el administrado ha mostrado -mediante los Informe N° 001, 002, 003, 004 y 005- haber realizado el seguimiento a la zona a intervenir, dicha situación supero la actitud normal de previsión, por lo que, podemos concluir que nos encontramos ante una situación imprevisible.
 - **Irresistible⁹⁶**: debido a que el canal de flotacion se encontraba inundada y que la obligación de instalar el Eko Grid estaba supeditada a que las condiciones climáticas permitieran la dismunición de agua en el canal de flotación y no había otra forma de dar cumplimiento a la citada obligación, podemos concluir que nos encontramos ante una situación irresistible.
55. Considerando que dichas demoras obedecen a circunstancias climáticas de temporalidad, y que la forma de dar cumplimiento a la citada obligación estaba supeditada a que las condiciones climáticas se reestablezcan (disminuya el nivel de inundación en la zona), se concluye que Petroperú se vio imposibilitado de cumplir con el plazo establecido en la Resolución de Ampliación⁹⁷.
56. No obstante, debemos señalar que dicha situación fue temporal, tal como pudo ser verificado por la Direccion de Supervisión durante la acción de supervisión del 12 al 26 de noviembre del 2018, donde se pudo verificar que la zona ya no se encontraba inundada⁹⁸. En tal sentido, a continuación, corresponderá verificar si Petroperú a la fecha ha cumplido con la Actividad N° 1 de la primera medida correctiva en los términos establecidos en la Resolución Directora N° 844-2015-OEFA/DFSAI, confirmada por el TFA en la Resolución N° 016-2016-OEFA/TFA-SME.

⁹⁴ Que supere la actitud normal de previsión que sea dable requerir.

⁹⁵ Mapa Climático del Perú
Disponibile en: <https://www.senamhi.gob.pe/?p=mapa-climatico-del-peru>

⁹⁶ No es susceptible de ser superado.

⁹⁷ Resolución Directoral N° 872-2018-OEFA-DFAI de fecha 30 de abril del 2018 e Informe N° 121-2018-OEFA/DFSAI/SFEM de fecha 30 de abril del 2018.

⁹⁸ Numeral 24 y 25 del Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID. Folio 6420 del Expediente.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

(ii) Sobre la instalación del sistema EKO GRID

57. Corresponde determinar -si a partir de los documentos presentados por Petroperú- se puede advertir si cumplió con la obligación contenida en la Actividad N° 1 de la primera medida correctiva, la cual debía contener la siguiente información:

- a) Áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible;
- b) Cantidad de fracción de hidrocarburo actual en las zonas donde se aplicó el Eko Grid;
- c) Resultados de análisis de un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad competente;
- d) Presentar los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM)

a) Áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible)⁹⁹

58. Petroperú¹⁰⁰ en su escrito del 31 de octubre del 2018 comunica de la instalación del sistema Eko Grid, para acreditar lo señalado presentó el “Informe Instalación del Sistema EKOGRID para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética”, cuyo análisis se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro N° 07: Detalle de la instalación del Eko Grid

Informe Instalación del Sistema EKOGRID para llevar a cabo proceso de remediación de áreas impactadas por hidrocarburos mediante procesos de oxidación electrocinética	
Actividad	Análisis de la documentación presentada por Petroperú
Actividad 5, 6, 7 del Cronograma.	De la revisión de la documentación se tiene que el 8 de octubre de 2018 se inició la carga de material para la construcción de la caseta, los cables eléctricos entre otros en el transporte fluvial dirigido a la comunidad de Cuninico ¹⁰¹ . En Cuninico, se realizó las coordinaciones con el personal de Petroperú y se inspeccionó el sector donde se instalará la unidad Eko Grid ¹⁰² , cumpliendo con la actividad N° 5, 6 y 7 del Cronograma.
Actividad 8: Localización, toma de coordenadas y delimitación del área a	De la revisión de la documentación el administrado no detalla las áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible conforme se requirió en la actividad N° 1 de la primera medida correctiva, documentación que resulta importante para verificar los vertices del área donde se aplicó el sistema Eko Grid y sobre dicha área verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la actividad N 1 de la primera medida correctiva.

⁹⁹ Resolución N° 016-2016-OEFA/TFA-SME
“(…) al respecto, debe manifestarse que de conformidad con el Acta de Supervisión correspondiente a la supervisión del 9 al 13 de julio del 2014, el supervisor determinó que el área afectadas por hidrocarburo comprendía una de 2500 m².
(…)”

En ese sentido, de acuerdo con el Acta de Supervisión y la Resolución N° 844-2015-OEFA/DFSAI (la misma que se encuentra debidamente consentida); Petroperú, atendiendo a su Plan de Acción, debía de aplicar el sistema Eko Grid en el área afectada por el derrame de petróleo crudo, la cual comprendía una extensión de 2500 m² y no solo en los 1800 m² considerados por el administrado.”

(Subrayado es agregado)

Informe N° 050-2018-OEFA/DFSAI/SFEM

“(…)”



11. Por lo tanto, el incumplimiento de la actividad 1 de la medida correctiva 1 persiste a la fecha, en cuanto únicamente ha acreditado la implantación de dicha metodología a un área de 1800m², más o al total del área afectada la cual ascendía a 2500 m² (…)”

¹⁰⁰ Escrito ingresado con registro N° 089443 del 31 de octubre del 2018. Folio 6309 al 6327 del Expediente (Tomo 34).

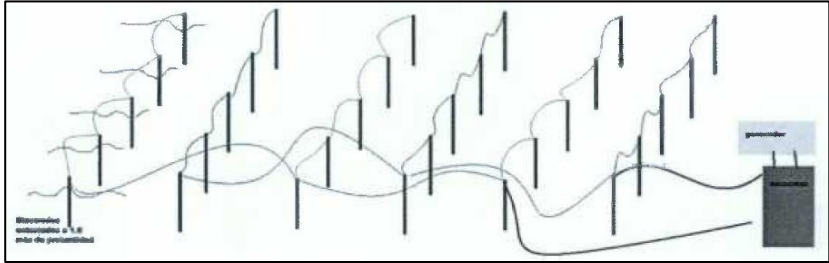
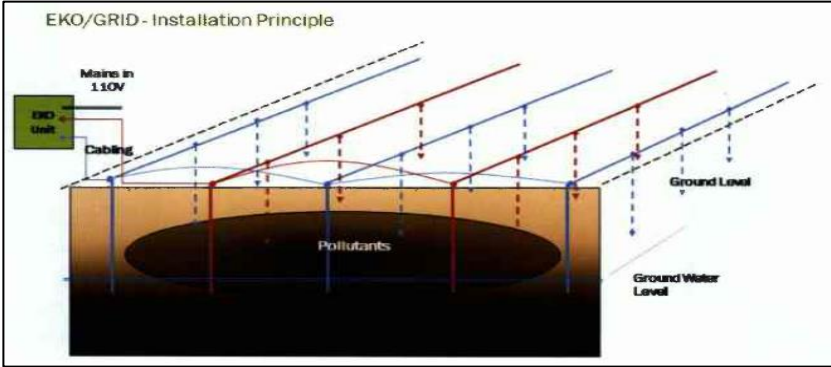






¹⁰¹ Folio 6320 del Expediente (Tomo 34).

¹⁰² Folio 6314 del Expediente (Tomo 34).

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

<p>ser intervenida</p>	<p>Aunado a ello, de la descripción presentada en el citado informe no se puede ubicar ni delimitar el área donde se instalará el sistema Eko Grid y donde se realizará la remediación requerida en la medida correctiva, toda vez que las coordenadas presentadas por el administrado solo muestran la ubicación de ciudades tales como de Lima, Iquitos, Nauta, conforme se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><u>Ubicación de la instalación del Eko Grid</u></p> <p>Presenta las coordenadas de las ciudades de Lima, Iquitos, Nauta y demás información que no permite georreferenciar y cuantificar el área en la cual se realizará la remediación requerida en la medida correctiva.</p> <p style="text-align: center;"><u>Detalle de coordenadas de ubicación</u></p> <table border="1" data-bbox="550 638 1276 846"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>LUGAR</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>LIMA</td> <td>12° 3' 20.12" S</td> <td>77° 3' 53.04" O</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>IQUITOS</td> <td>3° 46' 31.95" S</td> <td>73° 17' 20.74" O</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>NAUTA</td> <td>4° 30' 20.30" S</td> <td>73° 34' 49.60" O</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>ESTACIÓN 01 - SARAMURO</td> <td>4° 43' 28.40" S</td> <td>74° 55' 26.80" O</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>CUNINICO</td> <td>4° 48' 24.10" S</td> <td>75° 13' 4.40" O</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>INICIO DERRAME</td> <td>4° 45' 14.70" S</td> <td>75° 17' 20.20" O</td> </tr> </tbody> </table> <p>Gráfico referencial que no genera certeza técnica ni cuenta con coordenadas GPS que deberían de servir como elementos de control que permitan determinar la eficiencia del sistema Eko Grid, toda vez que, no se identifica distancias entre cada vertice que conforman el área de intervención, ni dimensionan de manera escalada los metros que ocupa el sistema Eko Grid, solo muestra un gráfico con la indicación de los componentes de manera muy genérica y referencial, lo cual no es suficiente para validar la ubicación de del sistema Eko Grid conforme a lo solicitado por la primera medida correctiva en la actividad N° 1.</p> <p>Aunado a ello, debemos advertir que el lugar donde habría sido instalado no se encuentra dentro del canal de flotación sino en una zona adyacente al canal, sin embargo y en la medida que no contamos con un plano de las áreas donde han sido instalada no es posible concluir con certeza su ubicación geográfica.</p> <p style="text-align: center;"><u>Lugar de instalación del Eko Grid</u></p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Escrito ingresado con registro N° 089443.</p>	ITEM	LUGAR	LATITUD	LONGITUD	1	LIMA	12° 3' 20.12" S	77° 3' 53.04" O	2	IQUITOS	3° 46' 31.95" S	73° 17' 20.74" O	3	NAUTA	4° 30' 20.30" S	73° 34' 49.60" O	4	ESTACIÓN 01 - SARAMURO	4° 43' 28.40" S	74° 55' 26.80" O	5	CUNINICO	4° 48' 24.10" S	75° 13' 4.40" O	6	INICIO DERRAME	4° 45' 14.70" S	75° 17' 20.20" O
ITEM	LUGAR	LATITUD	LONGITUD																										
1	LIMA	12° 3' 20.12" S	77° 3' 53.04" O																										
2	IQUITOS	3° 46' 31.95" S	73° 17' 20.74" O																										
3	NAUTA	4° 30' 20.30" S	73° 34' 49.60" O																										
4	ESTACIÓN 01 - SARAMURO	4° 43' 28.40" S	74° 55' 26.80" O																										
5	CUNINICO	4° 48' 24.10" S	75° 13' 4.40" O																										
6	INICIO DERRAME	4° 45' 14.70" S	75° 17' 20.20" O																										
<p>Actividad 9: Desbroce y adecuación de la superficie a intervenir</p>	<p>La actividad de desbroce facilita la implementación de los electrodos empleados para la implementación del sistema, no obstante, no se cuenta con una imagen (fecha ni georreferenciada) ni panorámica que permita apreciar el área que ha sido comprendida en el desbroce. Asimismo, al no contar con la georreferencia del área, esto no genera certeza a nivel técnico del cumplimiento de la obligación.</p> <p style="text-align: center;"><u>Actividad de desbroce</u></p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Escrito ingresado con registro N° 089443</p>																												

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

<p>Actividad 10: Instalación de red para distribución de corriente inducida</p>	<p>Según se describe en el Informe, el proceso de instalación constó de las siguientes dos fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fase1: la instalación de Eko Grid, que consiste en el montaje de los electrodos en el suelo, el cableado de los electrodos a la unidad de poder, la optimización del proceso de electrocinética y la puesta en marcha del sistema, tomo tres días. - Fase 2: el tratamiento puede ser monitoreado continuamente mediante una función remota, permitiendo modificar parámetros y así controlar el sistema. Por la ubicación lejana y asilada de la zona no tendremos acceso a la función remota. El sistema fue programado durante los días de prueba para optimizar el servicio. El sistema estará en operación durante los próximo sesenta (60) días. <p>Conforme se detalla en el Informe, la presente actividad consistió en el montaje de electrodos horizontales de 40 metros de largo, con 8 varillas o electrodos en cada fila, instalados cada 5 metros. El número total de electrodos es de 400, aproximadamente de 1 metro de largo. El enmallado cubre un área total de 800 m².</p> <p style="text-align: center;"><u>Esquema del diseño de instalación del sistema Eko Grid</u></p>  <p>Fuente: Escrito ingresado con registro N° 024775</p> <p style="text-align: center;"><u>Colocación de electrodos</u></p>  <p>Fuente: Escrito ingresado con registro N° 089443</p> <p>El Informe Instalación del Eko Grid, menciona que se instalaron los electrodos cada uno de un metro de alto y se realizó la conexión eléctrica, todos los cables llegan a la unidad Eko Grid donde posteriormente se conectan. Una vez que los cables se encuentran conectados se procede a programar la unidad Eko Grid.</p> <p style="text-align: center;"><u>Área donde se instaló el Eko Grid</u></p>			
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="475 1742 914 2049">  <p style="text-align: center;">Caseta donde se ubicará la unidad Eko Grid y el generador</p> </td> <td data-bbox="914 1742 1351 2049">  <p style="text-align: center;">Área donde se instaló el sistema</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="475 2049 914 2092"> <p>Caseta donde se ubicará la unidad Eko Grid y el generador</p> </td> <td data-bbox="914 2049 1351 2092"> <p>Área donde se instaló el sistema</p> </td> </tr> </table>	 <p style="text-align: center;">Caseta donde se ubicará la unidad Eko Grid y el generador</p>	 <p style="text-align: center;">Área donde se instaló el sistema</p>	<p>Caseta donde se ubicará la unidad Eko Grid y el generador</p>
 <p style="text-align: center;">Caseta donde se ubicará la unidad Eko Grid y el generador</p>	 <p style="text-align: center;">Área donde se instaló el sistema</p>			
<p>Caseta donde se ubicará la unidad Eko Grid y el generador</p>	<p>Área donde se instaló el sistema</p>			



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

	<p>Fuente: Escrito ingresado con registro N° 089443</p> <p>Conforme se detalla líneas arriba, se muestran las actividades de intalación del sistema Eko Grid, no obstante, los registros fotograficos presentados para acreditar la presente actividad no se encuentran fechados ni feorreferenciados que permitan verificar el área especifica donde se llevó a cabo la instalacion del referido sistema, ni la extensión que comprendió.</p> <p>Debemos señalar que su ubicación geográfica, así como, el detalle de las áreas, en metros cuadrados, en un plano legible resulta de suma importancia pues permite no solo identificar el área de instalación, sino el área que será materia de remediación y sobre el cual se evaluará si se cumplió con la descontaminación de los suelos, conforme a lo señalado en el item 9.2.2 del Plan de Acción Versión 01.Revisión 02¹⁰³.</p> <p>Finalmente, debemos señalar que la georreferenciación¹⁰⁴ es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial a entidades cartográficas. Todos los elementos de una capa de mapa tienen una ubicación geográfica y una extensión específicas que permiten situarlos en la superficie de la Tierra o cerca de ella. La capacidad de localizar de manera precisa las entidades geográficas es fundamental tanto en la representación cartográfica como en SIG.</p>
<p>Actividad 11: Interconexión de la red de distribución y conexión de la red al sistema de regulación Eko Grid y Actividad 12: Pruebas de conectividad del sistema y validación de conductividad para los electrodos instalados</p>	<p>El Informe Instalación del Ekogrid, señala que se conectaron los electrodos con la unidad EKOGRID empleando 300 metros de cable sucre exterior 2 x 12, así también, se indica que el sistema se encuentra operativo alimentado por el generador y las luces led de la placa que indican el funcionamiento¹⁰⁵, por lo que, cumple con la actividad 11 y 12 del Cronograma.</p>
<p>Actividad 13: Monitoreo Ambiental Suelo y Agua 1 (antes de la instalación)</p>	<p>Conforme se detalla en el Cronograma se tenía previsto la ejecución de un monitoreo ambiental de suelo antes de la instalación, sin embargo, del informe presentado por Petroperú no indica la ejecución del mencionado monitoreo. En el informe se agrega que los monitoreos ambientales de suelo se realizarán con posterioridad a la instalación del mencionado sistema. No cumple con la actividad 13 del Cronograma¹⁰⁶.</p>
<p>Actividad 14: Operación Sistema</p>	<p>De las conclusiones arribadas en el Informe, y de los registros fotograficos se observa que el mencionado sistema se encontraba en funcionamiento. Cumple con la actividad 14 del Cronograma.</p>

Elaboración: DFAI

59. **Por lo señalado, se concluye que Petroperú incumplió con uno de los requisitos previstos en la actividad N° 1 de la primera medida correctiva, consistente en detallar las áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible, no pudiendo delimitar el área materia de remediación que permita verificar la descontaminación de los suelos, conforme a lo señalado en el item 9.2.2 del Plan de Acción Versión 01.Revisión 02.**

¹⁰³ Plan de Acción Versión 01.Revisión 02

(...)

9.2.2. Segunda Etapa: Remediación Ambiental Principal

Se efectua con el objetivo de, por un lado, reforzar e intensificar la recuperación y envasado del petróleo crudo derramado y la recolección y almacenamiento de materiales empetrolados (vegetales impregnados y otros residuos) y su retiro del lugar, así como el inicio de un proceso de mediano plazo para la descontaminación de los suelos del lugar (sistema EKO-GRID), (...)

(Subrayado es agregado)

¹⁰⁴ Consultado en: <https://resources.arcgis.com/es/help/getting-started/articles/026n0000000s000000.htm>

¹⁰⁵ Folio 6239 al 6327 del Expediente (Tomo 34).

¹⁰⁶ Folio 6327 del Expediente (Tomo 34).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

60. De otro lado, debemos señalar que la Dirección de Supervisión¹⁰⁷ en el Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID¹⁰⁸, dejó constancia: (i) de la instalación del sistema Eko Grid en las coordenadas UTM (WGS84) – Zona 18M: 468098 E y 947616 N, (ii) de su ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS) y (iii) del área en metros en cuadrados (800m²) donde Petroperú instaló el sistema Eko Grid, conforme de detalla a continuación:

Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID

“(…)

De lo señalado, se verificó que Petroperú instaló el sistema Eko Grid en las coordenadas UTM (WGS 084) – Zona 18M 468098E y 9474616N, en un área de 800 m² en la margen izquierda del canal de flotación.

Es importante señalar, que, por razones de seguridad, no fue posible realizar el muestreo de calidad ambiental en el área donde se encontraba instalado el sistema Eko Grid, toda vez que el referido sistema se encontraba en funcionamiento, utilizando para ello una fuente de energía eléctrica, como ya sea indicado anteriormente.”

(El subrayado es resaltado)

61. No obstante, la verificación realizada por la Dirección de Supervisión solo deja constancia que el área de aplicación del sistema Eko Grid comprendió un área de 800 m², sin entrar en el detalle de su delimitación geográfica, pues dicha información corresponde ser proporcionada por el administrado y sobre la cual correspondería realizar la verificación de si se cumplió con la descontaminación de los suelos, conforme a lo señalado en el ítem 9.2.2 del Plan de Acción Versión 01.Revisión 02¹⁰⁹, razón por la cual la información verificada por la Dirección de Supervisión no resulta suficiente para dar por cumplida el presente extremo de la medida correctiva.
- b) Cantidad de fracción de hidrocarburo actual en las zonas donde se aplicó el Eko Grid;
62. Petroperú al haber incumplido con uno de los requisitos previstos en la actividad N° 1 de la primera medida correctiva, carece de sustento analizar los demás requisitos recogidos en el referido considerando¹¹⁰, en concordancia con el análisis realizado por el TFA¹¹¹.
- c) De la permanencia del sistema Eko Grid
63. Petroperú en los siguientes documentos (i) Cronograma, (ii) Informe Instalación del Sistema Eko Grid y (iii) en el escrito del mes de agosto del 2019, señaló que el referido sistema se encuentra en funcionamiento cuando según el cronograma debió proceder a su desmovilización de la unidad a las dos (2) semanas de culminada la operación.

¹⁰⁷ Dirección de Supervisión durante la acción de supervisión del 23 al 27 de octubre del 2017, cuyos resultados se recogen en el Informe de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID, el administrado aún no había realizado la instalación del sistema Eko Grid, por tanto, los hechos verificados no resultan relevantes para la evaluación el cumplimiento del presente extremo de la medida correctiva.

¹⁰⁸ Acción de supervisión realizada del 12 al 26 de noviembre del 2018
Dirección de Supervisión en los numerales 19 al 35 del Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID realiza la evaluación del cumplimiento de la Actividad N° 1 de la primera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI. Folio 6419 al 6421 del Expediente (Tomo 34).

¹⁰⁹ Plan de Acción Versión 01.Revisión 02
“(…)
9.2.2. Segunda Etapa: Remediación Ambiental Principal
Se efectúa con el objetivo de, por un lado, reforzar e intensificar la recuperación y envasado del petróleo crudo derramado y la recolección y almacenamiento de materiales empetrolados (vegetales impregnados y otros residuos) y su retiro del lugar, así como el inicio de un proceso de mediano plazo para la descontaminación de los suelos del lugar (sistema EKO-GRID), (…)”

(Subrayado es agregado)

¹¹⁰ Escrito de fecha 10 de enero y 7 de febrero del 2019, presenta monitoreo de suelo de noviembre y diciembre del 2018.

¹¹¹ Resolución N° 016-2016-OEFA/TFA
“64. por tanto, partiendo que en el presente caso Petroperú incumplió con uno de los requisitos previstos en el considerando N° 52 de la presente Resolución (las áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid), carece de sustento analizar los demás requisitos recogidos en el referido considerando.”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

64. La Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID, señaló que el sistema Eko Grid aun se encontraba en funcionamiento¹¹², lo que evidencia que Petroperú no realizó las actividades 18 y 19 del Cronograma, consistente en realizar el monitoreo de suelo (después del retiro del Eko Grid) y la entrega de informe final.
65. Por lo señalado en los párrafos precedentes, Petroperú incumplió con uno de los requisitos previstos en la actividad N° 1 de la primera medida correctiva, **consistente en detallar las áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible**, por tanto, se concluye que el administrado persiste en la actividad 1 de la primera medida correctiva ordenada por la DFAI mediante Resolución Directoral, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- A.2. Actividad N° 2: Los resultados de los monitoreos efectuados en los componentes suelo y agua luego del 6 de marzo del 2015 en el canal de flotación, zona adyacente al canal de flotación en el río Cuninico y en el río Marañón; toda vez que la Consultora ERM indica que el 12 de diciembre del 2014 se realizó el último monitoreo de suelos y agua superficial por parte de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., a fin de hacer el seguimiento al proceso de restauración. Dichos monitores deberán señalar como mínimo el patrón de muestreo y no deberán exceder los estándares de calidad ambiental ECA suelo y ECA agua, vigentes a la fecha de realización de los monitoreos¹¹³
66. Petroperú, mediante su escrito ingresado con registro N° 38654 de fecha 26 de abril de 2018, presentó Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Nor Peruano (ONP) - Informe de Monitoreo Ambiental (en adelante, Informe de Monitoreo), elaborado por la empresa ERM Perú S.A (en adelante Estudio ERM – abril 2018).
67. Corresponde determinar -si a partir de los documentos presentados por Petroperú- si se cumplió con la obligación contenida en la Actividad N° 2 de la primera medida correctiva, la cual debía contener la siguiente información:
- a) En relación al monitoreo de suelo realizado por Petroperú el 24 de marzo del 2018
68. La obligación contenida en la Actividad N° 2 de la primera medida correctiva, debía contener la siguiente información:
- (i) Los resultados de los monitoreos efectuados en los componentes suelo luego del 6 de marzo del 2015;
 - (ii) Señalar como mínimo el patrón de muestreo; y,
 - (iii) No deberán exceder los estándares de calidad ambiental ECA suelo, vigente a la fecha de realización de los monitoreos.
- (i) Señalar como mínimo el patrón de muestreo
69. De la revisión del Informe de Monitoreo, se observa que la metodología empleada ha sido la Guía de Muestreo de Suelos del MINAM aprobada por Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, el área de evaluación estimada se aproxima a 0.9 ha (Tramo I antigua área afectada del km 41+833) y 1.1 ha (Tramo II hasta el cruce del canal con el río Cuninico).

¹¹² Numeral 29 del Informe de Supervisión N° 292-2019-OEFA/DSEM-CHID.

¹¹³ De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID que corresponde a la acción de supervisión realizada del 23 al 27 de octubre del 2017, este punto no ha sido materia de análisis, por tanto, no resulta pertinente realizar su evaluación en este extremo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 08: Ubicación de las estaciones de muestreo de suelo

Ubicación de las estaciones de muestreo de suelo en imagen	Ubicación de las estaciones de muestreo de suelo																																																																																																											
<p>Veinte (20) estaciones de monitoreo en el canal de flotación</p>	<p>Veinte (20) estaciones de monitoreo en el canal de flotación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Código</th> <th rowspan="2">Tipo de muestra</th> <th rowspan="2">Ubicación de la Estación</th> <th colspan="2">Coordenadas 18M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>SU-01</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474503</td><td>467927</td></tr> <tr><td>SU-02</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474494</td><td>467937</td></tr> <tr><td>SU-03</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474542</td><td>467993</td></tr> <tr><td>SU-04*</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474528</td><td>468005</td></tr> <tr><td>SU-05</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474584</td><td>468073</td></tr> <tr><td>SU-06</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474562</td><td>468071</td></tr> <tr><td>SU-07</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474621</td><td>468142</td></tr> <tr><td>SU-08*</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474605</td><td>468154</td></tr> <tr><td>SU-09</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474659</td><td>468210</td></tr> <tr><td>SU-10</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474649</td><td>468231</td></tr> <tr><td>SU-11</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474720</td><td>468366</td></tr> <tr><td>SU-12</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474802</td><td>468488</td></tr> <tr><td>SU-13</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474852</td><td>468624</td></tr> <tr><td>SU-14</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474972</td><td>468790</td></tr> <tr><td>SU-15</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9475037</td><td>468968</td></tr> <tr><td>SU-16</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9475121</td><td>469094</td></tr> <tr><td>SU-17</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9475188</td><td>469232</td></tr> <tr><td>SU-18</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9475280</td><td>469405</td></tr> <tr><td>SU-19</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9475326</td><td>469509</td></tr> <tr><td>SU-20</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9475489</td><td>469761</td></tr> </tbody> </table> <p>* En esta estación se tomó una muestra duplicada como control de calidad</p>	Código	Tipo de muestra	Ubicación de la Estación	Coordenadas 18M		Norte	Este	SU-01	Monitoreo	Canal de flotación	9474503	467927	SU-02	Monitoreo	Canal de flotación	9474494	467937	SU-03	Monitoreo	Canal de flotación	9474542	467993	SU-04*	Monitoreo	Canal de flotación	9474528	468005	SU-05	Monitoreo	Canal de flotación	9474584	468073	SU-06	Monitoreo	Canal de flotación	9474562	468071	SU-07	Monitoreo	Canal de flotación	9474621	468142	SU-08*	Monitoreo	Canal de flotación	9474605	468154	SU-09	Monitoreo	Canal de flotación	9474659	468210	SU-10	Monitoreo	Canal de flotación	9474649	468231	SU-11	Monitoreo	Canal de flotación	9474720	468366	SU-12	Monitoreo	Canal de flotación	9474802	468488	SU-13	Monitoreo	Canal de flotación	9474852	468624	SU-14	Monitoreo	Canal de flotación	9474972	468790	SU-15	Monitoreo	Canal de flotación	9475037	468968	SU-16	Monitoreo	Canal de flotación	9475121	469094	SU-17	Monitoreo	Canal de flotación	9475188	469232	SU-18	Monitoreo	Canal de flotación	9475280	469405	SU-19	Monitoreo	Canal de flotación	9475326	469509	SU-20	Monitoreo	Canal de flotación	9475489	469761
Código	Tipo de muestra				Ubicación de la Estación	Coordenadas 18M																																																																																																						
		Norte	Este																																																																																																									
SU-01	Monitoreo	Canal de flotación	9474503	467927																																																																																																								
SU-02	Monitoreo	Canal de flotación	9474494	467937																																																																																																								
SU-03	Monitoreo	Canal de flotación	9474542	467993																																																																																																								
SU-04*	Monitoreo	Canal de flotación	9474528	468005																																																																																																								
SU-05	Monitoreo	Canal de flotación	9474584	468073																																																																																																								
SU-06	Monitoreo	Canal de flotación	9474562	468071																																																																																																								
SU-07	Monitoreo	Canal de flotación	9474621	468142																																																																																																								
SU-08*	Monitoreo	Canal de flotación	9474605	468154																																																																																																								
SU-09	Monitoreo	Canal de flotación	9474659	468210																																																																																																								
SU-10	Monitoreo	Canal de flotación	9474649	468231																																																																																																								
SU-11	Monitoreo	Canal de flotación	9474720	468366																																																																																																								
SU-12	Monitoreo	Canal de flotación	9474802	468488																																																																																																								
SU-13	Monitoreo	Canal de flotación	9474852	468624																																																																																																								
SU-14	Monitoreo	Canal de flotación	9474972	468790																																																																																																								
SU-15	Monitoreo	Canal de flotación	9475037	468968																																																																																																								
SU-16	Monitoreo	Canal de flotación	9475121	469094																																																																																																								
SU-17	Monitoreo	Canal de flotación	9475188	469232																																																																																																								
SU-18	Monitoreo	Canal de flotación	9475280	469405																																																																																																								
SU-19	Monitoreo	Canal de flotación	9475326	469509																																																																																																								
SU-20	Monitoreo	Canal de flotación	9475489	469761																																																																																																								

Fuente: Escrito con registro N° 38654

Elaboración: DFAI

70. La norma de referencia utilizada ha sido los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM (en adelante, ECA para suelo - 2017), se consideró los parámetros Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAH), Fracción de Hidrocarburos (TPH) y Benceno, Tolueno, Etilbenceno y xileno (BTEX), conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 09: Parámetros analizados en muestras de suelo

Parámetro	Método de Referencia
Fracción de Hidrocarburos F1 (C5-C10)	EPA 8015 C, Rev. 3 2007
Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28)	EPA 8015 C, Rev. 3 2007
Fracción de Hidrocarburos F3 (C28-C40)	EPA 8015 C, Rev. 3 2007
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno)	EPA 8060 C, Rev.03, 2006
PAH (Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos)	EPA 8270 D, Rev. 5, 2007

Fuente: Escrito ingresado con registro N° 38654.

71. Por lo señalado, Petroperú cumple con el requisito referido al patrón de muestreo previsto en la actividad N° 2 de la primera medida correctiva.
- (ii) Los resultados de los monitoreos efectuados en los componentes suelo, luego del 6 de marzo del 2015, que no excedan los estándares de calidad ambiental ECA suelo - 2017¹¹⁴
72. Los resultados del monitoreo de suelo realizado el 24 y 25 de marzo del 2018, evidencia presencia del parámetro Fracción de Hidrocarburos F3 (C28-C40) en el punto de monitoreo SU-06 por encima de los ECA para suelo – 2017, conforme se detalla a continuación:

¹¹⁴ Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID

(...)

De lo señalado, se verificó que Petroperú instaló el sistema Eko Grid en las coordenadas UTM (WGS 084) – Zona 18M 468098E y 9474616N, en un área de 800 m² en la margen izquierda del canal de flotación.

Es importante señalar, que, por razones de seguridad, no fue posible realizar el muestreo de calidad ambiental en el área donde se encontraba instalado el sistema Eko Grid, toda vez que el referido sistema se encontraba en funcionamiento, utilizando para ello una fuente de energía eléctrica, como ya sea indicado anteriormente.”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 10: Resumen de Resultados de los Parámetros de Interés de Suelos

Muestras	F1	F2	F3	BTEX	PAH
SU-01	<0.6	55.7	1101	< LD	< LD
SU-02	<0.6	22.8	556.4	< LD	< LD
SU-03	<0.6	271.9	2567	< LD	< LD
SU-04*	<0.6	455.6	2197	< LD	< LD
SU-05	<0.6	441.4	3429	< LD	< LD
SU-06	<0.6	1159	6375	< LD	< LD
SU-07	<0.6	476.8	2565	< LD	< LD
SU-08*	<0.6	31	663.5	< LD	< LD
SU-09	<0.6	26.4	647.9	< LD	< LD
SU-10	<0.6	1143	3519	< LD	< LD
SU-11	<0.6	38.2	638.8	< LD	< LD
SU-12	<0.6	114.8	1224	< LD	< LD
SU-13	<0.6	95.9	1013	< LD	< LD
SU-14	<0.6	11.4	186	< LD	< LD
SU-15	<0.6	98.9	1121	< LD	< LD
SU-16	<0.6	<0.9	139.3	< LD	< LD
SU-17	<0.6	16.7	276	< LD	< LD
SU-18	<0.6	<0.9	<0.9	< LD	< LD
SU-19	<0.6	32.7	566.5	< LD	< LD
SU-20	<0.6	<0.9	173.6	< LD	< LD
ECA 2017 (suelo industrial mg/kg mS)	500	5000	6000	-	-

Notas: < LD: Menor al límite de detección del laboratorio, en todos los compuestos incluidos.

* En esta estación se tomó una muestra duplicada como control de calidad.

F1: Fracción de Hidrocarburos F1 (C6 – C40); expresados en mg/kg.

F2: Fracción de Hidrocarburos F1 (>C10 – C40); expresados en mg/kg.

F3: Fracción de Hidrocarburos F1 (C6 – C40); expresados en mg/kg.

B: Benceno, T: Tolueno, E: Etilbenceno, X: Xileno; expresados en mg/L

PAH: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos; expresados en mg/L

Valores que superan o se encuentran fuera del rango establecido por el ECA Suelos

Elaboración: SFEM

Fuente: Escrito ingresado con registro N° 38654, Informe de Ensayo N° 15850/2018 de 24 de marzo del 2018¹¹⁵.

Sobre lo alegado por Petroperú respecto al exceso del ECA para Suelo - 2017 en el punto de monitoreo SU-06

73. Sobre el exceso en el punto de monitoreo SU-06, Petroperú¹¹⁶ señaló que ese único exceso no es estadísticamente representativo para cuestionar la efectividad de los trabajos de remediación realizados, ni para considerar tal situación como un incumplimiento, conforme lo señala DFAI en la Resolución Subdirectorial N° 537-218-OEFA/DFSAI/SFEM.
74. Sobre el particular, debemos señalar que la medida correctiva es explícita en el extremo que los monitoreos no deberán exceder los estándares de Calidad Ambiental ECA para suelo - 2017 vigente a la fecha de realización de los monitoreos, obligación ambiental fiscalizable de obligatorio cumplimiento por parte de Petroperú en los términos que fueron establecidos. Por ello, el exceso detectado constituye un incumplimiento a la medida correctiva dictada, toda vez que la medida correctiva no incluye una valoración de un resultado representativo sino una obligación en su

¹¹⁵ Folio 6062 al 6072 del Expediente (Tomo 33).

¹¹⁶ En su escrito ingresado con registro N° 38654 de fecha 26 de abril de 2018.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

conjunto, siendo que el incumplimiento de un requisito de la medida correctiva acarrea el incumplimiento de la obligación contenida en la primera medida correctiva.

75. Ahora bien, respecto de la Resolución señalada por Petroperú debemos señalar que en dicha Resolución se plasmó el criterio empleado por la Dirección de Supervisión a un monitoreo realizado al componente sedimento, el cual no tiene un Estándar de Calidad Ambiental aprobado en la normativa vigente, y solo se cuenta con la norma referencial Guía de los Países Bajos (*The New Dutch List*), 2000, que en su aplicación tiene dos (2) valores de comparación: (i) Valor Óptimo 50 y (ii) el Valor de Intervención 5000, por ende, las circunstancias y condiciones que se enmarcan en el mencionado citado difieren del presente caso.
 76. De otro lado, Petroperú señala que el parámetro Fracción de Hidrocarburos F3 (C28-C40), al ser la fracción más pesada, es la más persistente ante una contingencia de un petróleo pesado con una tasa de degradación más lenta, pero a la vez es la que menos toxicidad asociada presenta; no obstante, si bien la mencionada fracción es pesada al ser compuestos que no están presentes en su estado natural en el suelo, pueden manifestar un riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas, razón por la cual deben ser sometidos a remediación.
 77. En ese sentido, lo alegado por el administrado respecto a la presencia del parámetro Fracción de Hidrocarburos F3 (C28-C40) en el punto de monitoreo SU-06 por encima de los ECA para suelo – 2017, queda desvirtuado.
 78. Por lo señalado, Petroperú no cumplió con presentar resultados de los monitoreos efectuados en los componentes suelo, luego del 6 de marzo del 2015 que no excedan los estándares de calidad ambiental ECA suelo – 2017, previsto en la actividad N° 2 de la primera medida correctiva.
- b) En relación al monitoreo de agua
79. Corresponde determinar -si a partir de los documentos presentados por Petroperú- se puede advertir si cumplió con la obligación contenida en la Actividad N° 2 de la primera medida correctiva, la cual debía contener la siguiente información:
 - (i) Los resultados de los monitoreos efectuados en los componentes agua luego del 6 de marzo del 2015;
 - (ii) Monitoreo realizado en las siguientes ubicaciones: (i) en el canal de flotación, (ii) en la zona adyacente al canal de flotación en el río Cuninico y (iii) en el río Marañón.
 - (iii) Señalar como mínimo el patrón de muestreo; y,
 - (iv) No deberá exceder los estándares de calidad ambiental ECA agua, vigentes a la fecha de realización de los monitoreos.
 - (i) Señalar como mínimo el patrón de muestreo
 80. De la revisión del Informe de Monitoreo, se observa que la metodología de monitoreo de agua empleada ha considerado a la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, la cual aprueba el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales. En esa línea, para el presente monitoreo, se recolectaron diez (10) muestras para monitoreo de calidad ambiental y tres (3) muestras blanco o control.
 81. La norma comparativa utilizada fue el Estándar de Calidad Ambiental para Agua aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (en adelante, ECA para Agua – 2017), se consideró a la categoría 4 del ECA Agua (E2 – Ríos Selva), y para la

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

selección de los parámetros evaluados se consideró a los componentes característicos del petróleo crudo, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 11: Parámetros analizados en muestras de agua

Parámetro	Método de Referencia
pH	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+B, 22nd Ed. 2012
Conductividad	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+B, 22nd Ed. 2012
Temperatura	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+B, 22nd Ed. 2012
Oxígeno Disuelto	EPA 360.1 1971
Aceites y grasas	ASTM D7066-04 (Validado), 2011
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C9 – C40)	EPA METHOD 8015 C, Rev. 3 2007
Hidrocarburos Totales de Petróleo (DRO C10–C28)	EPA METHOD 8015 C, Rev. 3 2007
Hidrocarburos Totales de Petróleo (GRO C6 – C10)	EPA METHOD 8015 C, Rev. 3 2007
BTEX	EPA METHOD 8021 B, Rev.03, 2014
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH)	EPA METHOD 8270 D, Rev. 5, 2014

Fuente: Escrito ingresado con registro N° 38654

Elaboración: DFAI

82. Por lo señalado, Petroperú cumple con el requisito referido al patrón de muestreo previsto en la actividad N° 2 de la primera medida correctiva.
- (ii) Monitoreo de agua, luego del 6 de marzo del 2015, realizado en las siguientes ubicaciones: (i) en el canal de flotación, (ii) en la zona adyacente al canal de flotación en el río Cuninico y (iii) en el río Marañón.
83. La ubicación de las estaciones de monitoreo, realizado el 24, 25 y 26 marzo del 2018, fueron las siguientes: (i) en el canal del flotación cuatro (4) estaciones de monitoreo y una (1) estación blanco, (ii) en el río Cuninico tres (3) estaciones de monitoreo y una (1) estación blanco, (iii) en la cocha Paishillo una (1) estación de monitoreo, (iv) en la cocha Capirona una (1) estación de monitoreo, (v) en el río Marañón una (1) estación de monitoreo y una (1) estación blanco, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 12: Ubicación de las estaciones de muestreo evaluadas – Agua Superficial

Código	Evaluación PM	Ubicación de la Estación	Coordenadas 18M	
			Norte	Este
AS-01*	Monitoreo	Canal de flotación	9474529	467990
AS-02	Monitoreo	Canal de flotación	9474894	468648
AS-03	Monitoreo	Canal de flotación	9475215	469271
AS-04	Monitoreo	Canal de flotación	9475421	469674
AS-05	Monitoreo	Río Cuninico	9474814	470312
AS-06	Monitoreo	Río Cuninico	9474411	473894
AS-07	Monitoreo	Río Cuninico	9469398	475958
AS-08	Monitoreo	Cocha Paishillo	9475544	471738
AS-09	Monitoreo	Cocha Capirona	9474891	475505
AS-10	Monitoreo	Río Marañón	9470015	470777
ASB-01	Blanco	Canal de flotación	9474348	467647
ASB-02	Blanco	Río Cuninico	9475905	469888
ASB-03	Blanco	Río Marañón	9470992	466032

Fuente: Escrito ingresado con registro N° 38654 e Informe de Ensayo N° 15832/2018¹¹⁷

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

84. Por lo señalado, Petroperú cumple con el requisito referido a presentar el monitoreo de agua, luego del 6 de marzo del 2015, realizado en las siguientes ubicaciones: (i) en el canal de flotación, (ii) en la zona adyacente al canal de flotación en el río Cuninico y (iii) en el río Marañón, previsto en la actividad N° 2 de la primera medida correctiva.
- (iii) Monitoreo de agua, luego del 6 de marzo del 2015, que no excedan los estándares de calidad ambiental ECA agua, vigentes a la fecha de realización de los monitoreos
85. Los resultados del monitoreo de agua realizado el 24, 25 y 26 marzo del 2018, evidencia que los parámetros pH y oxígeno disuelto evidencian concentraciones por encima de los ECA para Agua – 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 13: Resumen de resultados de los parámetros de agua

Zonas	Muestras	Cond	OD	pH	T	AyG	BTEX	PAH	TPH
Canal de Flotación	ASB-01	42.2	1.51	5.9	26.2	< 0.1	< LD	< LD	< LD
	AS-01*	42.3	2.51	6.2	27.8	< 0.1	< LD	< LD	< LD
	AS-02	41.3	1.29	5.88	29.9	1.987	< LD	< LD	< LD
	AS-03	31.8	1.77	5.67	29.3	4.133	< LD	< LD	< LD
	AS-04	37.8	1.82	5.88	26.6	< 0.1	< LD	< LD	< LD
Río Cuninico	ASB-02	44.7	3.46	6.63	26.9	< 0.1	< LD	< LD	< LD
	AS-05	43.7	3.24	6.54	27.6	< 0.1	< LD	< LD	< LD
	AS-06	46.2	3.06	6.52	27.4	< 0.1	< LD	< LD	< LD
	AS-07	47	3.12	6.51	27.3	< 0.1	< LD	< LD	< LD
Cocha Paishillo	AS-08	37.7	0.55	5.8	27.2	< 0.1	< LD	< LD	< LD
Cocha Capirona	AS-09	54.8	2.54	6.5	28.1	< 0.1	< LD	< LD	< LD
Río Marañón	ASB-03	156.7	6.02	7.89	25.9	0.183	< LD	< LD	< LD
	AS-10	154.1	6.36	7.86	26	< 0.1	< LD	< LD	< LD
ECA 2017 (categoría 4 del ECA Agua (E2 – Ríos Selva)	-	1000	≥5	6.5 - 9.0	Δ3	5	-	-	-

Notas: < LD: Menor al límite de detección del laboratorio, en todos los compuestos incluidos.

* En esta estación se tomó una muestra duplicada como control de calidad.

Cond: Conductividad Eléctrica (uS/cm).

OD: Oxígeno Disuelto (mg/L)

pH: Unidades de pH

T°: Temperatura de la muestra (°C)

AyG: Aceites y grasas (mg/L)

B: Benceno, T: Tolueno, E: Etilbenceno, X: Xileno; expresados en mg/L

PAH: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos; expresados en mg/L

TPH: Hidrocarburos Totales de Petróleo (C9-C40), Hidrocarburos Totales de Petróleo GRO (C6-C10),

Hidrocarburos Totales de Petróleo DRO (C10-C40); expresados en mg/L

Valores que superan o se encuentran fuera del rango establecido por el ECA Agua Categoría 4.

Elaboración: SFEM

Fuente: Escrito ingresado con registro N° 38654 e Informe de Ensayo N° 15832/2018¹¹⁸

86. Cabe precisar, que en relación a el exceso registrado en el parámetro pH, señala los cuerpos de agua de esta zona tienen características de cuerpos de *agua negra*, en donde los niveles de pH varían entre ácido a ligeramente ácido (3.5 a 6.5 pH), en ese sentido, los valores obtenidos se consideraron estándar y no anómalos.
87. De la misma manera, en relación al parámetro oxígeno disuelto, señala que este disminuye ante la abundante presencia de materia orgánica. Asimismo, los parámetros monitoreados inherentes a la composición del petróleo crudo se encuentran por debajo del Límite de Detección del instrumento analítico, en todas estaciones de monitoreo.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

88. En este contexto, debemos señalar que la Dirección de Supervisión en los considerandos 56 al 60 del Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID¹¹⁹ se señaló: (i) que los resultados de pH no resultarían atribuibles al derrame de petróleo crudo debido a que tanto el río Cuninico como el canal de flotación tiene características propias de aguas negras, y (ii) respecto al oxígeno disuelto existe un mayor consumo de oxígeno por parte de las bacterias aeróbicas para realizar la descomposición de la alta concentración de materia orgánica (vegetación y restos de animales) en el canal, ello hace que se registre menor valor de oxígeno disuelto.
89. Por lo señalado, y habiéndose verificado que los excesos a los ECA para agua – 2017 no son atribuibles a Petroperú, se concluye que el administrado realizó el monitoreo de agua, luego del 6 de marzo del 2015, en los puntos de monitoreo establecidos en la mencionada medida correctiva y resultados no excedieron los estándares de calidad ambiental ECA para agua – 2017, por tanto, cumple con el requisito previsto en la actividad N° 2 de la primera medida correctiva.
90. Por lo señalado en los párrafos precedentes, Petroperú incumplió con uno de los requisitos previstos en la actividad N° 2 de la primera medida correctiva, **consistente en presentar resultados de los monitoreos efectuados en los componentes suelo, luego del 6 de marzo del 2015 que no excedan los estándares de calidad ambiental ECA suelo – 2017**, por tanto, se concluye que el administrado persiste en la actividad 2 de la primera medida correctiva ordenada por la DFAI mediante Resolución Directoral, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- A.3. Actividad 3: Los resultados del primer monitoreo biológico en flora y fauna (peces) habitable en el canal de flotación, a fin de que acredite el cumplimiento del compromiso establecido en el ítem 4 del Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma). Dicho monitoreo deberá incluir a la especie Copaifera paupera (Herzog) Dwyer "Copaiba", y ser comparado con la situación de la flora y fauna habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto)¹²⁰.
91. Petroperú, mediante su escrito ingresado con registro N° 38654 de fecha 26 de abril de 2018, presentó Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Norperuani (ONP) – Informe de Monitoreo Ambiental, elaborado por la empresa ERM Perú S.A.
- a) Resultados del primer monitoreo biológico en flora
92. La obligación contenida en la Actividad N° 3 de la primera medida correctiva, se estableció de la siguiente manera:
- (i) Realizar el monitoreo biológico en flora habitable en el canal de flotación,
 - (ii) Dicho monitoreo deberá incluir a la especie Copaifera paupera (Herzog) Dwyer "Copaiba", y,
 - (iii) El monitoreo realizado deberá compararse con la situación de la flora habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto).

¹¹⁹ Folio 6424 al 6425 del Expediente (Tomo 33).

¹²⁰ De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID que corresponde a la acción de supervisión realizada del 23 al 27 de octubre del 2017, este punto no ha sido materia de análisis, por tanto, no resulta pertinente realizar su evaluación en este extremo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (i) Realizar el monitoreo biológico en flora habitable en el canal de flotación y ser comparado con la situación de la flora habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto) e incluir a la especie *Copaifera paupera* (Herzog) Dwyer “Copaiba”
 - (i).1 Realizar el monitoreo biológico en flora habitable en el canal de flotación
93. Petroperú, en el Informe de Monitoreo Ambiental¹²¹, presentó los resultados del monitoreo biológico en flora realizado en el canal de flotación durante el mes de marzo del 2018, el análisis del citado documento se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 14: Resultado del monitoreo biológico de flora

Documentación presentada	Resultado del monitoreo biológico del componente flora en el canal de flotación																																																									
Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Norperuano (ONP) - Informe de Monitoreo Ambiental	<p>Del análisis de la documentación presentada se observa que el monitoreo siguió los lineamientos de la Guía de Inventario de Flora y Vegetación aprobado por Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM. En la evaluación realizada por Petroperú se empleó la metodología de muestreo cuantitativo (cuantificación de las especies observadas en el área) el cual incluyó tres transectos (T1, T2 y T3)¹²² ubicados en el canal de flotación y dos transectos (T4 y T5)¹²³ de caracterización ubicadas dentro del canal de flotación aguas arriba del punto de rotura y cruzando el río Cuninico, así como, un punto ubicado fuera del canal de flotación (parcela de 0.1 ha), conforme se muestra a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Transectos/Parcela</th> <th rowspan="2">Unidad de Vegetación</th> <th rowspan="2">Margen de canal</th> <th colspan="2">Inicio</th> <th colspan="2">Final</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Canal de flotación</td> <td>T1</td> <td>Bip</td> <td>MI</td> <td>468203</td> <td>9474681</td> <td>468636</td> <td>9474914</td> </tr> <tr> <td>T2</td> <td>Bti-AN</td> <td>MI</td> <td>469886</td> <td>9475563</td> <td>469446</td> <td>9475348</td> </tr> <tr> <td>T3</td> <td>Bip</td> <td>MD</td> <td>468862</td> <td>9474935</td> <td>469287</td> <td>9475188</td> </tr> <tr> <td>Aguas abajo del punto de derrame</td> <td>T4</td> <td>Bti-AN</td> <td>MD</td> <td>470143</td> <td>9475619</td> <td>470587</td> <td>9475849</td> </tr> <tr> <td>Aguas arriba del punto del derrame</td> <td>T5</td> <td>Bip</td> <td>MI</td> <td>467963</td> <td>9474537</td> <td>467493</td> <td>9474307</td> </tr> <tr> <td>Punto fuera del canal de flotación</td> <td>P1*</td> <td>Bti-AN</td> <td>MD</td> <td>469383</td> <td>9474966</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Punto del Centroides de la parcela. Bip: Bosque inundable de palmeras. Bti-AN: Bosque de terraza inundable por agua negra. MD: margen derecho. MI: Margen izquierdo.</p> <p>Se identificó dos (2) unidades de vegetación en el área evaluada (1) bosque inundable de palmeras¹²⁴ (Bip), y (2) bosque de terraza inundable por agua negra¹²⁵ (Bti-AN).</p> <p>En relación a la riqueza y composición se obtuvo el siguiente resultado:</p> <p>Se reportaron ochenta y ocho (88) especies de plantas vasculares distribuidas en 26 familias y 62 géneros. Las familias con mayor número de especies fueron: Fabaceae (17 especies), Moraceae (9), Annonaceae (6), Rubiaceae (6), Arecaceae (5),</p>	Transectos/Parcela	Unidad de Vegetación	Margen de canal	Inicio		Final		Este	Norte	Este	Norte	Canal de flotación	T1	Bip	MI	468203	9474681	468636	9474914	T2	Bti-AN	MI	469886	9475563	469446	9475348	T3	Bip	MD	468862	9474935	469287	9475188	Aguas abajo del punto de derrame	T4	Bti-AN	MD	470143	9475619	470587	9475849	Aguas arriba del punto del derrame	T5	Bip	MI	467963	9474537	467493	9474307	Punto fuera del canal de flotación	P1*	Bti-AN	MD	469383	9474966	-	-
Transectos/Parcela	Unidad de Vegetación				Margen de canal	Inicio		Final																																																		
		Este	Norte	Este		Norte																																																				
Canal de flotación	T1	Bip	MI	468203	9474681	468636	9474914																																																			
	T2	Bti-AN	MI	469886	9475563	469446	9475348																																																			
	T3	Bip	MD	468862	9474935	469287	9475188																																																			
Aguas abajo del punto de derrame	T4	Bti-AN	MD	470143	9475619	470587	9475849																																																			
Aguas arriba del punto del derrame	T5	Bip	MI	467963	9474537	467493	9474307																																																			
Punto fuera del canal de flotación	P1*	Bti-AN	MD	469383	9474966	-	-																																																			

¹²¹ Ingresado con registro N° 38654. Folio 5881 y 5883, 5896 al 5903 del Expediente (Tomo 32)

¹²² **Manual de Métodos Básicos de Muestreo y Análisis en Ecología Vegetal.**
El método de los transectos es ampliamente utilizado por la rapidez con se mide y por la mayor heterogeneidad con que se muestrea la vegetación. Un transecto es un rectángulo situado en un lugar para medir ciertos parámetros de un determinado tipo de vegetación. El tamaño de los transectos puede ser variable y depende del grupo de plantas a medirse. Los profesionales forestales, para inventariar una determinada área forestal, generalmente utilizan transectos de 10x100 m o 20x100 m, puesto que sólo necesitan muestrear algunas especies de su interés y con categorías de DAP (diámetro a la altura del pecho) mayores. En los transectos, generalmente se miden parámetros como altura de la planta, abundancia, DAP y frecuencia.
Disponibles en: <http://www.bio-nica.info/biblioteca/mostacedo2000ecologiavegetal.pdf>

¹²³ En esto dos (2) transectos la metodología empleada fue cualitativa, conforme se muestra en el Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Nor Peruano (ONP) – Informe de Monitoreo Ambiental, elaborado por la empresa ERM Perú S.A.

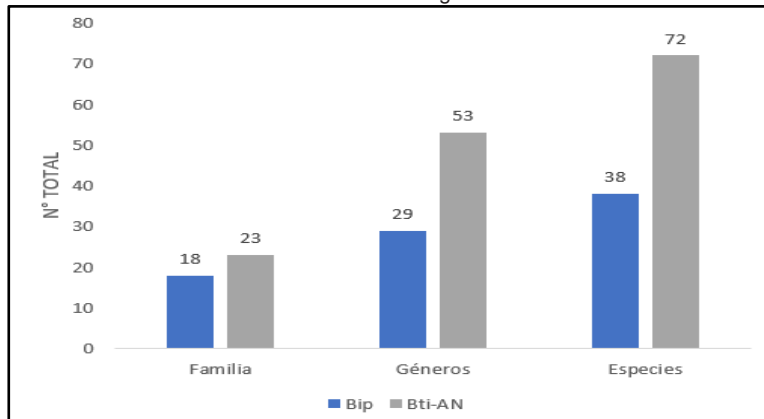
¹²⁴ **Bosque inundable de palmeras (Bip):** Se encuentra inundado casi durante todo el año, producto de las inundaciones que generan los ríos durante su creciente sumado a la precipitación pluvial. Presentan suelos hidromórficos, con pobre drenaje y abundante materia orgánica con descomposición lenta. En este tipo de bosque predominan las comunidades de palmeras de porte arbóreo, principalmente *Mauritia flexuosa* “aguaje” y *Mauritiella armata* “aguajillo”. Además, se encuentran comunidades de árboles típicos de hábitats inundables como *Ficus pertusa* “renaco” y *Eriotheca sp* “pungales”.

¹²⁵ **Bosque de terraza inundable por aguas negras (Bti-AN):** Este tipo de bosque es inundado por aguas negras durante el periodo de creciente de los ríos y quebradas. El bosque es denso, con presencia de árboles que alcanzan alturas entre 20 a 25 metros. Las especies arbóreas con mayor representatividad en individuos fueron especies del género *Eschweilera* “machimango”, así mismo se registraron diversas especies de *Ficus* y de *Vriola* “cumalas”.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Myristicaceae (5), Euphorbiaceae (4), Lecythidaceae (4), Meliaceae (4), Clusiaceae (3) y Lauraceae (3). Asimismo, las especies con mayor número de individuos fueron *Ficus pertusa* (58 individuos), *Heisteria* sp. (36), *Cecropia latiloba* "cético" (35), *Triplaris peruviana* "tanganara" (24), *Ficus* sp. (12), *Ficus* insípida "ojé renaco del bajjal" (11), *Eschweilera parvifolia* "machimango blanco" (9), *Macaranga multijugum* "aripari" (9), *Astrocaryum jauari* "huiririma" (8), *Calycophyllum spruceanum* "capirona" (8) y *Sapindaceae* sp (8).

Distribución de familias, géneros y especies según las unidades de vegetación



Bip: Bosque inundable de palmeras. Bti-AN: Bosque de terraza inundable por agua negra. Elaboración: ERM Perú S.A., 2018

Las familias Fabaceae y Moraceae presentan el mayor número de especies en los dos tipos de unidades de vegetación. También las familias Myristicaceae, Rubiaceae y Arecaceae, se encuentran dentro de las 8 familias con mayor número de especies en los dos tipos de unidades de vegetación.

Bip		Bti-AN	
Familia	Nº de especies	Familia	Nº de especies
Fabaceae	6	Fabaceae	15
Moraceae	5	Moraceae	8
Rubiaceae	5	Annonaceae	6
Myristicaceae	4	Lecythidaceae	4
Arecaceae	2	Meliaceae	4
Cecropiaceae	2	Myristicaceae	4
Euphorbiaceae	2	Rubiaceae	4
Sapindaceae	2	Arecaceae	3
Otras 10 especies	10	Otras 15 especies	24
Total	38	Total	72

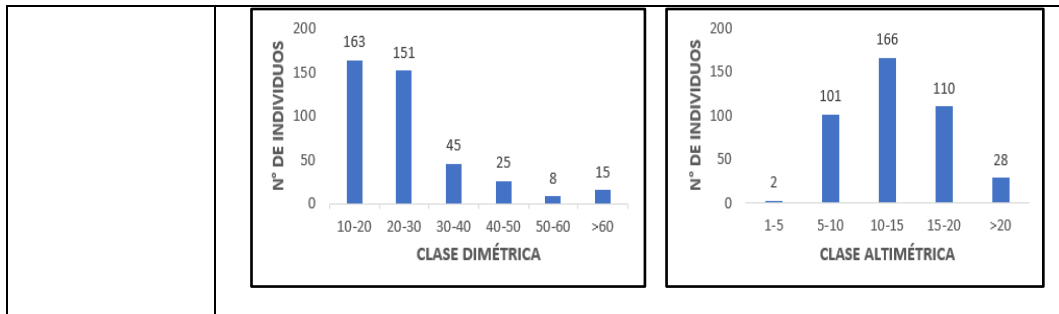
En relación a la abundancia y diversidad se obtuvieron los siguientes resultados:

La estructura horizontal del bosque, la mayor cantidad de individuos se encuentran en las dos primeras clases diamétricas con 163 y 151 individuos respectivamente, representando el 77,1% de todos los individuos, y la estructura vertical, se encontró mayor número de individuos (166) en la tercera clase altimétrica que varía entre los 10 y 15 metros de altura.

Distribución de individuos por clase diamétrica – DAP (Diámetro a la altura del pecho)

Distribución vertical del número de individuos por altura

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

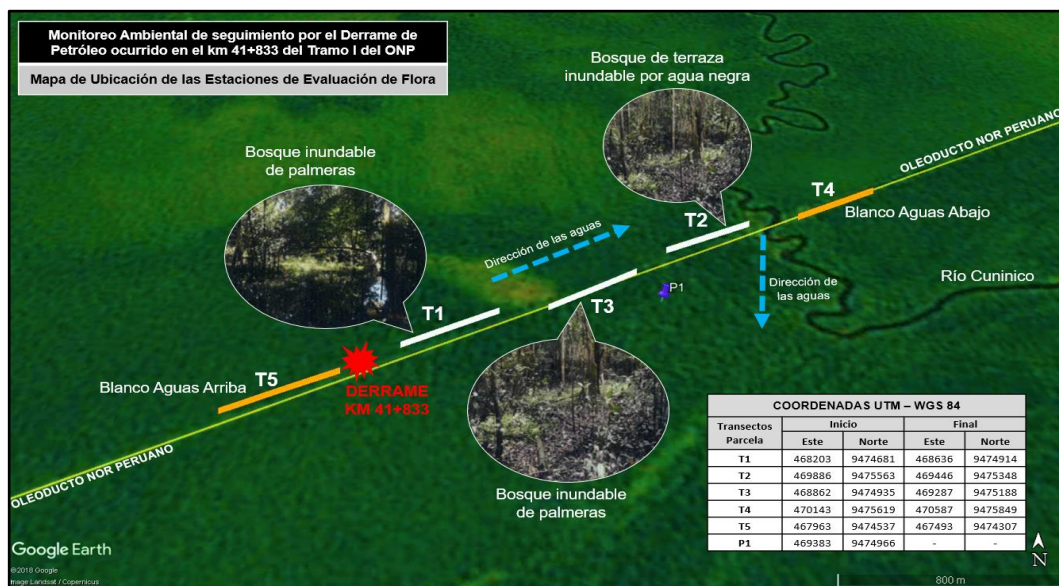


Fuente: Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Ñor Peruano (ONP) - Informe de Monitoreo Ambiental

Elaboración: DFAI

94. Conforme se muestra en la tabla precedente, Petroperú realizó el monitoreo biológico de flora habitable dentro del canal de flotación (Transectos T1, T2 y 3), conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 02. Ubicación de los transectos y parcela de evaluación en el monitoreo de flora realizado en el mes de marzo del 2018



Elaboración: DFAI

95. Por lo señalado, se tiene que Petroperú realizó el monitoreo biológico en flora habitable en el canal de flotación, luego del 6 de marzo del 2015, cumpliendo uno de los requisitos previstos en la actividad N° 3 de la primera medida correctiva.
- (i).2. Compación con la situación de la flora habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto)
96. Conforme se detalló en el ítem precedente, Petroperú realizó el monitoreo biológico de la flora habitable en el canal de flotación (transectos T1, T2 y T3), ahora bien, de la revisión del Informe se observa que el área no afectada que fue escogida para realizar la comparación fueron los transectos T4, T5 y P1, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 15: Áreas de evaluación

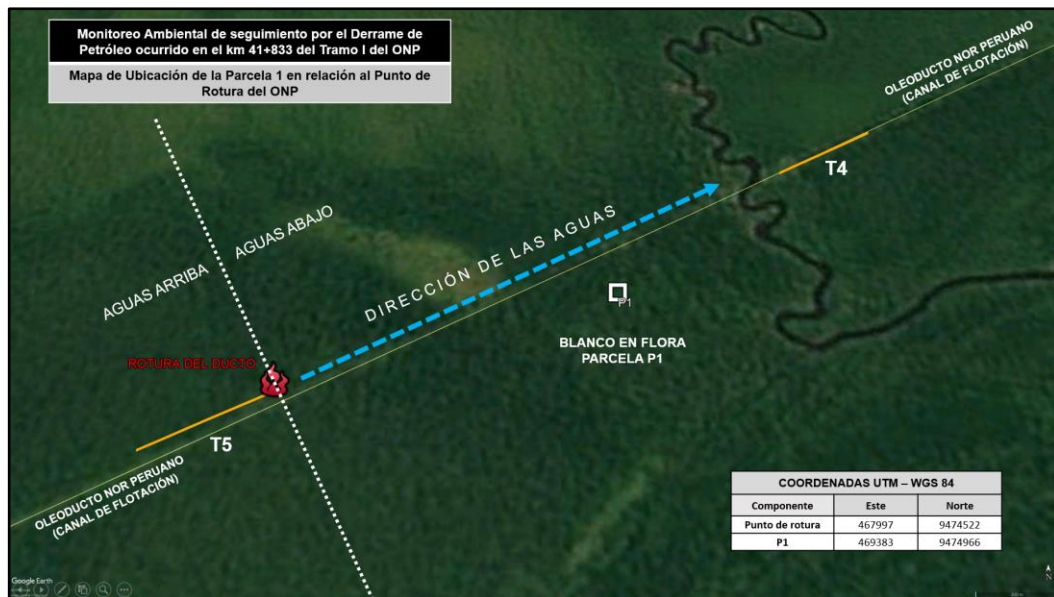
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ubicación	Área evaluada	Transectos/Parcela	Unidad de Vegetación
Canal del flotación	Área de afectación	T1	Bip
Canal del flotación	Área de afectación	T2	Bti-AN
Canal del flotación	Área de afectación	T3	Bip
Aguas abajo del punto de ruptura	Área no afectada	T4	Bti-AN
Aguas arriba del punto de ruptura	Área no afectada	T5	Bip
Fuera del canal de flotación	Área no afectada	P1	Bti-AN

Elaboración: DFAI

97. Sin embargo, la actividad N° 3 de la primera medida correctiva establece expresamente que el área y/o punto no afectado debe estar ubicado aguas arriba del punto de ruptura del oleoducto, por lo que, el punto P1 y T4 no cumplen dicho requisito al verificarse que el punto P1 se encuentra fuera del canal de flotación y el punto T4 se encuentra aguas abajo del punto de ruptura¹²⁶, por tanto, carece de objeto entrar al análisis de los mencionados transectos.
98. En vista de ello, queda como único punto válido el transecto T5 con el cual deberá ser comparado los datos registrados en el T1, T2 y T3, conforme se muestra a continuación:

Gráfico N° 03. Comparación con la Ubicación de los transectos y parcela de evaluación en el monitoreo de flora realizado en el mes de marzo del 2018



Elaboración: DFAI

99. De la revisión del Informe, no se observa una comparación entre las características y/o relaciones de los transectos T1, T2 y T3 con el T5 (transecto ubicado aguas arriba del derrame de hidrocarburos) ni el empleo de índices de comparación o relaciones entre los transectos, solo se limita a describir y caracterizar de manera cualitativa a la flora y vegetación del transecto T5¹²⁷.

¹²⁶ Parcela P1, establecida fuera del canal de flotación¹²⁶ doscientos cincuenta (250) metros más allá del límite del área industrial no puede ser un punto que sirva para realizar la comparación requerida en la medida correctiva, pues la citada medida correctiva establece explícitamente que el punto debe encontrarse dentro del canal de flotación y ubicado aguas arriba del punto de ruptura del oleoducto.

Transecto T4, corresponden a un bosque de terraza inundable por agua negra¹²⁶ (Bti-AN), y se encuentra aguas abajo del punto de ruptura del oleoducto, por tanto, tampoco califica para realizar la comparación requerida en la medida correctiva.

¹²⁷ Folio 5901 del Expediente (Tomo 33).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

100. La ausencia de la comparación entre los transectos T1, T2 y T3 con el T5, no permite verificar y/o analizar el cumplimiento de la finalidad de los monitoreos ambientales propuestos en el Plan de Acción Contingencia Ambiental KM 41+833 del ONP Versión 01. Rev. 02¹²⁸, que es la recuperación de las áreas de afectación.
101. Por lo señalado, se tiene que Petroperú si bien realizó el monitoreo biológico de la flora habitable en el canal de flotación, luego del 6 de marzo del 2015, **no efectuó la comparación de los resultados del citado monitoreo con la situación de la flora habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto)**, por lo que, Petroperú no cumple con este último requisito previsto en la actividad N° 3 de la primera medida correctiva.
- (i).3. Dicho monitoreo deberá incluir a la especie copaífera paupera (Herzog) Dwyer "Copaiba"
102. La obligación consiste en realizar el monitoreo biológico de la flora habitable en el canal de flotación que incluya a la especie Copaífera paupera (Herzog) Dwyer Copaiba, delimitando de esta manera que la verificación de la mencionada especie se limite al canal de flotación.
103. Sobre el particular, Petroperú señaló que durante el monitoreo biológico de flora no encontró ni un individuo de esta especie, y atribuye su ausencia a que el área de distribución de la especie no es parte de la zona evaluada¹²⁹. Agrega, que la ausencia de esta especie no está necesariamente asociada al derrame de petróleo crudo ocurrido en el km 41+833 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, sino que por el contrario puede estar sufriendo presión de extracción debido a sus diversos usos y valor comercial¹³⁰.
104. **Considerando que la medida correctiva estableció la obligación de realizar el monitoreo biológico de flora en el canal de flotación, y que el administrado realizó monitoreo incluyendo a dicha especie, corresponde dar por cumplido el presente extremo de la medida correctiva, quedando concluida la verificación del cumplimiento del presente extremo de la citada correctiva.**
- b) Resultados del primer monitoreo biológico en fauna (peces)
105. Corresponde analizar si Petroperú- cumplió con la obligación contenida en la Actividad N° 3 de la primera medida correctiva, la cual debía contener la siguiente información:
- (i) Resultados de monitoreo biológico en fauna (peces) habitable en el canal de flotación,
- (ii) El monitoreo realizado deberá compararse con la situación de la fauna habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto).

¹²⁸ 9.2.4.7. Monitoreos Ambientales
Se ha implementado el siguiente plan de monitoreos ambientales:
(...)

- Análisis de flora y fauna con **la finalidad de corroborar su recuperación**, durante y después de la finalización de los trabajos (...).

¹²⁹ Escrito ingresado con registro N° 38654 de fecha 26 de abril de 2018.

¹³⁰ Folio 5903 del Expediente (Tomo 33).

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

(i) Resultados de monitoreo biológico en fauna (peces) habitable en el canal de flotación

106. Petroperú, mediante su escrito ingresado con registro N° 38654 de fecha 26 de abril de 2018, presentó Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Nor Peruano (ONP) – Informe de Monitoreo Ambiental, elaborado por la empresa ERM Perú S.A., cuyo análisis se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16: Resultado del monitoreo biológico de fauna (peces)

Documentación presentada	Resultado del monitoreo biológico del componente fauna en el canal de flotación																																																																								
Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Norperuano (ONP) - Informe de Monitoreo Ambiental	<p>El monitoreo de fauna (hidrobiología) en el canal de flotación, el Estudio ERM – Abril 2018, se consideró trece (13) estaciones de muestreo hidrobiológico (HD, HDB) y evaluaciones de pesca de consumo (EP) con la finalidad de registrar la composición, abundancia y diversidad de la biota acuática, además de identificar la presencia de hidrocarburos (PAH) y metales pesados en peces de consumo.</p> <p>La metodología empleada en campo para los componentes hidrobiológicos fue: Necton (peces), Macroinvertebrados Bentónicos, Plancton y Perifiton, se emplearon protocolos y metodologías establecidas para la colecta de organismos de la biota acuática, como el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater (APHA, 1989) y Rapid Bioassessment Protocols For Use in Streams and Wadeable Rivers: Periphyton, Benthic Macroinvertebrates, and Fish - EPA841B-99-002 (Barbour, et. al., 1999) así como, los diversos estudios realizados en Perú (Velásquez y Gamboa, 2008; Ortega et al., 2007; Velásquez et al., 2007; Hidalgo y Velásquez, 2006; Hidalgo y Olivera, 2004; Alberts et al. 2011).</p> <p style="text-align: center;"><u>Ubicación de las estaciones de muestreo evaluadas – Hidrobiología</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Código</th> <th rowspan="2">Evaluación PM</th> <th rowspan="2">Ubicación de la Estación</th> <th colspan="2">Coordenadas 18M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>HD-01/EP-01</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474529</td><td>467990</td></tr> <tr><td>HD-02/EP-02</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9474894</td><td>468648</td></tr> <tr><td>HD-03/EP-03</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9475215</td><td>469271</td></tr> <tr><td>HD-04/EP-04</td><td>Monitoreo</td><td>Canal de flotación</td><td>9475421</td><td>469674</td></tr> <tr><td>HD-05/EP-05</td><td>Monitoreo</td><td>Río Cuninico</td><td>9474814</td><td>470312</td></tr> <tr><td>HD-06/EP-06</td><td>Monitoreo</td><td>Río Cuninico</td><td>9474411</td><td>473894</td></tr> <tr><td>HD-07/EP-07</td><td>Monitoreo</td><td>Río Cuninico</td><td>9469398</td><td>475958</td></tr> <tr><td>HD-08/EP-08</td><td>Monitoreo</td><td>Cocha Paishillo</td><td>9475544</td><td>471738</td></tr> <tr><td>HD-09/EP-09</td><td>Monitoreo</td><td>Cocha Capirona</td><td>9474891</td><td>475505</td></tr> <tr><td>HD-10/EP-10</td><td>Monitoreo</td><td>Río Marañón</td><td>9470015</td><td>470777</td></tr> <tr><td>HDB-01/EPB-01</td><td>Blanco</td><td>Canal de flotación</td><td>9474348</td><td>467647</td></tr> <tr><td>HDB-02/EPB-02</td><td>Blanco</td><td>Río Cuninico</td><td>9475905</td><td>469888</td></tr> <tr><td>HDB-03/EPB-03</td><td>Blanco</td><td>Río Marañón</td><td>9470992</td><td>466032</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Punto del Centroide de la parcela. Bip: Bosque inundable de palmeras. Bti-AN: Bosque de terraza inundable por agua negra. MD: margen derecho. MI: Margen izquierdo.</p> <p style="text-align: center;"><u>Gráfico N° 04. Ubicación de los transectos de evaluación en el monitoreo de fauna (peces) realizado en el mes de marzo del 2018</u></p>	Código	Evaluación PM	Ubicación de la Estación	Coordenadas 18M		Norte	Este	HD-01/EP-01	Monitoreo	Canal de flotación	9474529	467990	HD-02/EP-02	Monitoreo	Canal de flotación	9474894	468648	HD-03/EP-03	Monitoreo	Canal de flotación	9475215	469271	HD-04/EP-04	Monitoreo	Canal de flotación	9475421	469674	HD-05/EP-05	Monitoreo	Río Cuninico	9474814	470312	HD-06/EP-06	Monitoreo	Río Cuninico	9474411	473894	HD-07/EP-07	Monitoreo	Río Cuninico	9469398	475958	HD-08/EP-08	Monitoreo	Cocha Paishillo	9475544	471738	HD-09/EP-09	Monitoreo	Cocha Capirona	9474891	475505	HD-10/EP-10	Monitoreo	Río Marañón	9470015	470777	HDB-01/EPB-01	Blanco	Canal de flotación	9474348	467647	HDB-02/EPB-02	Blanco	Río Cuninico	9475905	469888	HDB-03/EPB-03	Blanco	Río Marañón	9470992	466032
	Código				Evaluación PM	Ubicación de la Estación	Coordenadas 18M																																																																		
Norte		Este																																																																							
HD-01/EP-01	Monitoreo	Canal de flotación	9474529	467990																																																																					
HD-02/EP-02	Monitoreo	Canal de flotación	9474894	468648																																																																					
HD-03/EP-03	Monitoreo	Canal de flotación	9475215	469271																																																																					
HD-04/EP-04	Monitoreo	Canal de flotación	9475421	469674																																																																					
HD-05/EP-05	Monitoreo	Río Cuninico	9474814	470312																																																																					
HD-06/EP-06	Monitoreo	Río Cuninico	9474411	473894																																																																					
HD-07/EP-07	Monitoreo	Río Cuninico	9469398	475958																																																																					
HD-08/EP-08	Monitoreo	Cocha Paishillo	9475544	471738																																																																					
HD-09/EP-09	Monitoreo	Cocha Capirona	9474891	475505																																																																					
HD-10/EP-10	Monitoreo	Río Marañón	9470015	470777																																																																					
HDB-01/EPB-01	Blanco	Canal de flotación	9474348	467647																																																																					
HDB-02/EPB-02	Blanco	Río Cuninico	9475905	469888																																																																					
HDB-03/EPB-03	Blanco	Río Marañón	9470992	466032																																																																					

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad



Se identificó dos (2) unidades de vegetación en el área evaluada (1) bosque inundable de palmeras¹³¹ (Bip), y (2) bosque de terraza inundable por agua negra¹³² (Bti-AN).

Los métodos analíticos empleados para la determinación de los parámetros de interés se consideraron a los métodos EPA y el estándar de referencia se consideración a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE.

Parámetro	Método de Referencia
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH)	EPA METHOD 8270 D, Rev.5 2007
Metales (As, Cd, Pb, Hg)	EPA 2003 Rev. 1 April 1991 and EPA 6020 A Rev. 1 February 2007

En relación a la riqueza y composición de especies:

El resultado del monitoreo hidrobiológico en su componente necton¹³³ (peces), identificó a la ictiofauna^{134,135} estuvo representada por sesenta y cinco (65) especies, agrupadas en diecisiete (17) familias y tres (3) órdenes, siendo la familia Characidae (28 especies) y el orden Characiformes (47 especies) los de mayor riqueza.

La familia Characidae estuvo representada por peces que preferentemente habitan la columna de agua. En el canal de flotación se registraron trece (13) familias, siendo la zona que presenta la mayor riqueza; en el río Cuninico y en la cocha Capirona se registraron 06 familias en cada una; mientras que en el río Marañón se registraron 04.

¹³¹ **Boque inundable de palmeras (Bip):** Se encuentra inundado casi durante todo el año, producto de las inundaciones de creciente de los ríos durante su creciente sumado a la precipitación pluvial. Presentan suelos hidromórficos, con pobre drenaje y abundante materia orgánica con descomposición lenta. En este tipo de bosque predominan las comunidades de palmeras de porte arbóreo, principalmente *Mauritia flexuosa* "aguaje" y *Mauritiella armata* "aguajillo". Además, se encuentran comunidades de árboles típicos de hábitats inundables como *Ficus pertusa* "renaco" y *Eriotheca sp* "pungales".

¹³² **Boque de terraza inundable por aguas negras (Bti-AN):** Este tipo de bosque es inundado por aguas negras durante el periodo de creciente de los ríos y quebradas. El bosque es denso, con presencia de árboles que alcanzan alturas entre 20 a 25 metros. Las especies arbóreas con mayor representatividad en individuos fueron especies del género *Eschweilera* "machimango", así mismo se registraron diversas especies de *Ficus* y de *Viola* "cumalas".

¹³³ **Necton**
El necton está formado por el conjunto de animales que son totalmente independientes de las corrientes para sus desplazamientos horizontales o verticales. Al necton pertenecen algunos moluscos cefalópodos, la mayoría de los peces, los mamíferos y los reptiles acuáticos
Consultado en: <https://www.ecured.cu/Necton>

Necton
Del gr. νηκτόν nēktón, n. de νηκτός nēktós 'que nada'.
1. m. Biol. Conjunto de organismos acuáticos que, como los peces, son capaces de desplazarse, a diferencia de los planctónicos.
Consultado en: <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=necton>

¹³⁴ Se denomina ictiofauna al conjunto de especies de peces que existen en una determinada región biogeográfica.

¹³⁵ **Ictiofauna peruana**
Actualmente se tiene registrado para el Perú 1064 especies de peces, de los cuales 395 especies (37%) son Characiformes, 393 especies (37%) son Siluriformes y 83 especies (8%) son Gymnotiformes, que en conjunto forman el Súper Orden Ostariophys (82%); seguidamente, 91 especies son perciformes (9%), 56 especies son Cyprinodontiformes (6%) y en menor riqueza se encuentran los Myliobatiformes (12 especies), Pleuronectiformes (6 especies), Beloniformes (5 especies) y ocho órdenes más (12 especies), todos estos últimos representan el 3% del total (Ortega et al., 2012). La mayor ictiofauna se encuentra en el llano amazónico con más de 800 especies. El número de especies registradas se encuentra actualmente incrementándose con descripción de nuevas especies y nuevos registros.
Consultado en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3861/Chuctaya_vi.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Riqueza y composición del necton por estación de muestreo

Familia	Canal de flotación					Río Cuninico				C. Paishillo	C. Capirona	Río Marañón	
	HDB-01	HD-01	HD-02	HD-03	HD-04	HDB-02	HD-05	HD-06	HD-07	HD-08	HD-09	HDB-03	HD-10
Anostomidae	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bryconidae	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Characidae	3	5	6	13	13	3	2	4	4	0	5	0	5
Curimatidae	0	1	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	2
Erythrinidae	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gasteropelecidae	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Iguanodectidae	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Lebiasinidae	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Parodontidae	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Triportheidae	0	1	1	1	0	0	0	0	1	1	2	0	0
Cichlidae	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	1	0	0
Aspredinidae	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Callichthyidae	0	2	0	0	0	0	1	0	0	1	4	0	0
Doradidae	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Heptapteridae	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Loricariidae	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pimelodidae	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0
Total	5	12	9	18	20	4	4	6	6	2	14	0	9

Fuente: ERM Perú S.A., 2018

En relación a la abundancia y diversidad

Se registró un total de 288 individuos, siendo en el canal de flotación donde se reportó la mayor abundancia con 151 individuos (52% del total de individuos registrados), siendo la estación HD-3 la que registró la mayor abundancia con 52 individuos.

Asimismo, para el canal de flotación los valores de diversidad y riqueza estuvieron entre moderados a altos, debido a la composición y abundancia reportada; el índice de equidad presentó valores mayores a 0.80, lo que indica que la abundancia de las especies está distribuida de manera homogénea.

Abundancia del necton

Familia	Canal de flotación					Río Cuninico				C. Paishillo	C. Capirona	Río Marañón	
	HDB-01	HD-01	HD-02	HD-03	HD-04	HDB-02	HD-05	HD-06	HD-07	HD-08	HD-09	HDB-03	HD-10
Anostomidae	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bryconidae	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Characidae	9	9	15	45	29	27	13	5	4	0	15	0	9
Curimatidae	0	1	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	24
Erythrinidae	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gasteropelecidae	0	0	0	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Iguanodectidae	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Lebiasinidae	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Parodontidae	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Triportheidae	0	1	1	2	0	0	0	0	2	8	6	0	0
Cichlidae	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	1	0	0
Aspredinidae	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Callichthyidae	0	12	0	0	0	0	2	0	0	1	7	0	0
Doradidae	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Heptapteridae	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Loricariidae	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pimelodidae	0	0	0	0	0	0	1	2	4	0	1	0	0
Total	12	26	19	52	42	28	16	8	10	9	31	0	35

Fuente: ERM Perú S.A., 2018

Fuente: Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Nor Peruano (ONP) - Informe de Monitoreo Ambiental

Elaboración: DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

107. Por lo señalado, se tiene que Petroperú realizó el monitoreo biológico en fauna (peces) habitable en el canal de flotación, luego del 6 de marzo del 2015, cumpliendo uno de los requisitos previstos en la actividad N° 3 de la primera medida correctiva.
- (ii) El monitoreo realizado deberá compararse con la situación de la fauna habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto).
- En relación a los nectones (peces)
108. Conforme se detalló en el ítem precedente, Petroperú realizó el monitoreo biológico de la fauna (peces) habitable en el canal de flotación, dicho monitoreo fue realizado en cuatro (4) estaciones de monitoreo distribuidas a lo largo del canal de flotación y el punto no afectado por el derrame para realizar la comparación ha sido ubicado aguas arriba del derrame (estación de monitoreo HDB-01/EPB-01), conforme se muestra en el siguiente grafico:

Cuadro N° 17: Áreas de evaluación

Código	Evaluación PM	Ubicación de la Estación	Coordenadas 18M	
			Norte	Este
HD-01/EP-01	Monitoreo	Canal de flotación	9474529	467990
HD-02/EP-02	Monitoreo	Canal de flotación	9474894	468648
HD-03/EP-03	Monitoreo	Canal de flotación	9475215	469271
HD-04/EP-04	Monitoreo	Canal de flotación	9475421	469674
HD-05/EP-05	Monitoreo	Río Cuninico	9474814	470312
HD-06/EP-06	Monitoreo	Río Cuninico	9474411	473894
HD-07/EP-07	Monitoreo	Río Cuninico	9469398	475958
HD-08/EP-08	Monitoreo	Cocha Paishillo	9475544	471738
HD-09/EP-09	Monitoreo	Cocha Capirona	9474891	475505
HD-10/EP-10	Monitoreo	Río Marañón	9470015	470777
HDB-01/EPB-01	Blanco	Canal de flotación	9474348	467647
HDB-02/EPB-02	Blanco	Río Cuninico	9475905	469888
HDB-03/EPB-03	Blanco	Río Marañón	9470992	466032

Elaboración: SFEM

109. Sobre el particular, debemos señalar que el necton comprende principalmente a los peces, la colecta se realizó en horario diurno, empleándose redes tipo cortina, además de dos atarrayas para la captura de peces de consumo y obtención de muestras para el análisis de PAH s y metales totales.
110. De la comparación realizada por Petroperú empleando el índice Bray-Curtis¹³⁶⁻¹³⁷ se tiene las siguientes conclusiones: (i) existe alta similitud entre las estaciones HD-04 y HDB-02, la primera está ubicada en el canal de flotación aguas abajo del punto de rotura y la segunda es la estación blanco del río Cuninico, ubicada aguas arriba de la

¹³⁶ El índice de Bray-Curtis que se considera como una medida de la diferencia entre las abundancias de cada especie presente (Brower y Zar, 1984), y se expresa mediante:

$$I_{BC} = 1 - \frac{\sum (x_i - y_i)}{\sum (x_i + y_i)}$$

Donde: x_i = abundancia o densidad de especies i en un conjunto 1; y_i = abundancia de las especies en el otro.

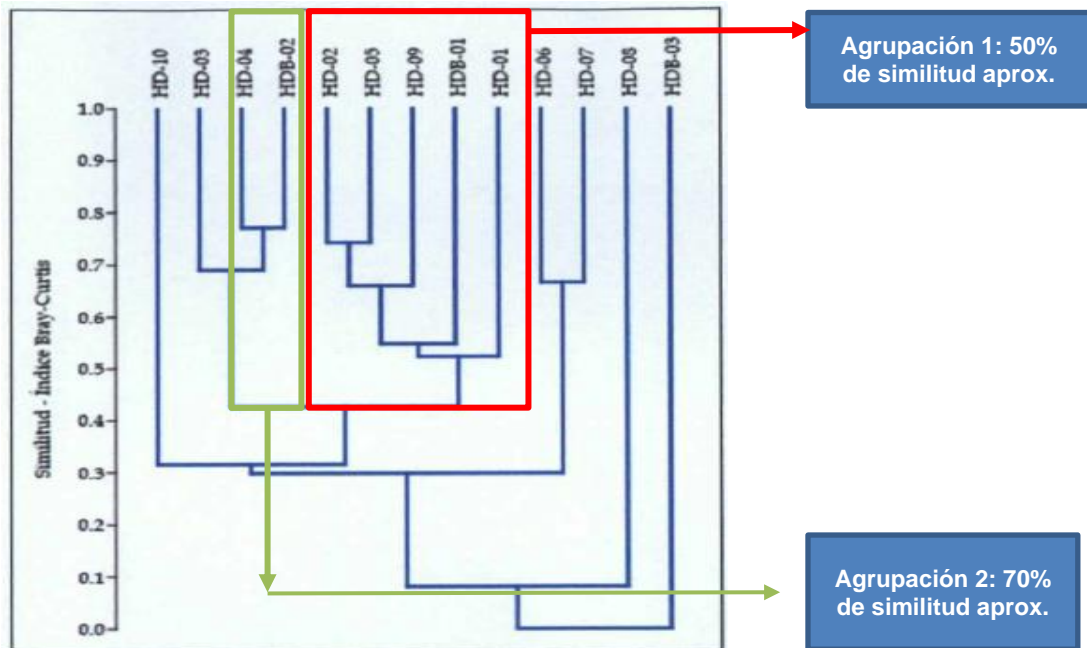
¹³⁷ La distancia Bray-Curtis no es más que la diferencia total en la abundancia de especies entre dos sitios, dividido para la abundancia total en cada sitio. La distancia Bray-Curtis tiende a resultar más intuitiva debido a que las especies comunes y raras tienen pesos relativamente similares.

Recuperado de: <https://ciespinosa.github.io/AnalisisMultivariante/medidas-de-similitud.html>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

confluencia con el canal de flotación, (ii) se puede observar una agrupación conformada por las estaciones HD-02, HD-05, HD-09, HDB-01, y HD-01, con un valor de 0.5 aproximadamente. Esta asociación incluye estaciones ubicadas en el canal de flotación, río Cuninico y Cocha Capirona.

Dendrograma de similitud de necton¹³⁸



Fuente: Escrito ingresado con registro N° 38654 del 28 de abril del 2018

111. Estas dos (2) agrupaciones indican que las especies pertenecientes a las diferentes familias, están en constante intercambio entre las diferentes zonas evaluadas independientemente si son estaciones blanco o de monitoreo, mostrando la habilidad de desplazamiento de las especies registradas.

- En relación al monitoreo de PAH y Metales pesados, en Nectones

112. A mayor abundamiento, corresponde señalar que el administrado también realizó el análisis de hidrocarburos (PAH), ninguno de las muestras analizadas presentó concentraciones superiores a los límites de detección del laboratorio, según Anexo 14. tabla de resultado del Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Ñor Peruano (ONP) - Informe de Monitoreo Ambiental.
113. Respecto a la concentración de metales pesados en tejidos de peces, se obtuvieron concentraciones por debajo de los valores establecidos por la R.E. N° 057-2016-SANIPES-DE, con la excepción de dos (2) muestras, donde el parámetro mercurio presentó concentraciones que superan el valor establecido por SANIPES (0,3 mg/kg) y agrega que la presencia de mercurio en los peces del área de estudio no está relacionada con el derrame ocurrido al no ser un compuesto de interés, y estaría relacionado con una condición base ya sea ambiental o antropogénica, según se detalla en el Informe Especializado de Evaluación Ambiental de Seguimiento por el

¹³⁸ El dendrograma es un diagrama de árbol que muestra los grupos que se forman al crear conglomerados de observaciones en cada paso y sus niveles de similitud. El nivel de similitud se mide en el eje vertical (alternativamente se puede mostrar el nivel de distancia) y las diferentes observaciones se especifican en el eje horizontal.
Recuperado de: <https://support.minitab.com/es-mx/minitab/19/help-and-how-to/modeling-statistics/multivariate/how-to/cluster-observations/interpret-the-results/all-statistics-and-graphs/dendrogram/>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

derrame de petróleo ocurrido en el km 41+833 del Tramo 1 del Oleoducto Ñor Peruano (ONP) - Informe de Monitoreo Ambiental.

114. Por lo señalado, queda acreditado que Petroperú incumplió con uno de los requisitos previstos en la actividad N° 3 de la primera medida correctiva, consistente **efectuar la comparación de los resultados del monitoreo biológico de la flora habitable en el canal de flotación, luego del 6 de marzo del 2015, con la situación de la flora habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto)**, por tanto, se concluye que el administrado persiste en el incumplimiento de la actividad 3 de la primera medida correctiva ordenada por la DFAI mediante Resolución Directoral, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

115. De conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye que subsiste el incumplimiento de la primera medida correctiva (Actividad N° 1, 2 y 3) dispuesta en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, cuyo incumplimiento fue determinado mediante Resolución Directoral N° 878-2016-OEFA/DFSAI y confirmada por el TFA en la Resolución N° 016-2016-OEFA/TFA-SME.

B. Segunda medida correctiva (segundo extremo): Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá establecer canales de comunicación con las comunidades nativas de la zona de influencia (directa e indirecta) del derrame de petróleo

116. De acuerdo a la medida correctiva contenida en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, Petroperú debía establecer canales de comunicación con las comunidades nativas de la zona de influencia (directa e indirecta) del derrame de petróleo:

- (i) Informar a las comunidades nativas de la zona de influencia directa e indirecta sobre el impacto causado por el derrame de petróleo crudo y el proceso de restauración que ha efectuado el administrado en la zona, y,
- (ii) Absolver las dudas y consultas de los pobladores respecto al suceso ocurrido en el Kilómetro 42 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, lo cual debe incluir el balance general de las actividades ejecutadas tras el derrame, los roles de Petroperú S.A y de las empresas contratistas de limpieza.

117. Cabe agregar, que Petroperú en cumplimiento del primer extremo de la medida correctiva presentó el Plan de Acción Social que detalla, ente otros, (i) la forma o canal de comunicación a utilizar para brindar a las comunidades (taller informativo, visita guiada y difusión de mensajes) y (ii) el método a utilizar para atender las consultas de los pobladores¹³⁹ (asambleas y buzón de sugerencias), siendo que de verificarse el incumplimiento de algunas de las actividades descritas la misma acarreará el incumplimiento de la obligación establecida en el segundo extremo de la segunda medida correctiva, y, por tanto, de la mencionada medida correctiva en su conjunto.

¹³⁹ Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI
(...)

Cuadro N° 37

Medidas correctivas		
Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
(...)	(...)	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, Petróleos del Perú – Petroperú S.A., deberá remitir lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La información que se pretenda brindar a la comunidad, - La forma o canal de comunicación a utilizar para brindar dicha información, el programa y cronograma de implementación y otros medios que se vayan a utilizar, - Método a utilizar para atender las consultas de los pobladores, - La información que acredite que las persona que brindan la información se encuentran capacitadas para realizar este tipo de actividad, - otros que resulten necesarios.

(...)"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

118. De conformidad con lo señalado por el TFA¹⁴⁰, el segundo extremo de la segunda medida correctiva dictada en la Resolución Directoral N° 844-2018-OEFA/DFSAI, dispone que Petroperú debe establecer canales de comunicación con las comunidades nativas de Cuninico, San Francisco, Nueva Guineal y Nueva Esperanza.
119. De conformidad con el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹⁴¹, el administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora, por tanto, se procederá a verificar si los escritos presentados por Petroperú mediante registro N° 024775, N° 030641, N° 032151 y N° 050028, de fechas 22 de marzo, 06 de abril, 11 de abril y 08 de junio del 2018 acreditan el cumplimiento de la medida correctiva.
120. Así mismo, se evaluarán los Informes de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID y N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID, emitidos por la Dirección de Supervisión Dirección de Supervisión -en mérito al numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS¹⁴²-, que contiene la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI.
- a) **Informar a las comunidades nativas de la zona de influencia directa e indirecta sobre el impacto causado por el derrame de petróleo crudo y el proceso de restauración que ha efectuado el administrado en la zona**¹⁴³⁻¹⁴⁴
121. Petroperú en su Plan de Acción Social¹⁴⁵ estableció la forma para dar cumplimiento a la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, señalando las siguientes formas de acreditar:
- (i) Taller informativo con soportes audiovisuales y material existente y actual (no solo se trata de explicar verbalmente sino de mostrar el trabajo realizado).
 - (ii) Visita guiada a la zona de la contingencia (canal de flotación), registro filmico y fotográfico.
 - (iii) Difusión de mensajes cortos que informen de las actividades realizadas, presentaciones en power point, banners institucionales transmitidos a través de la emisora parlante que existe en la comunidad de Cuninico.

¹⁴⁰ Resolución N° 054-2016-OEFA/TFA-SME

"(...)

58. Finalmente, esta Sala debe manifestar que atendiendo al modo y forma en que debía cumplirse la medida correctiva, dictada mediante la Resolución Directoral N° 844-2018-OEFA/DFSAI, esto es, establecer canales de comunicación con las comunidades nativas de Cuninico, San Francisco, Nueva Guineal y Nueva Esperanza (...)"

¹⁴¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 21°. - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

(...)

21.2 El administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora. Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación.

(...)"

¹⁴² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 21°. - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

(...)

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...)"

¹⁴³ De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID que corresponde a la acción de supervisión realizada del 23 al 27 de octubre del 2017, este punto no ha sido materia de análisis, por tanto, no resulta pertinente realizar su evaluación en este extremo.

¹⁴⁴ De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID que corresponde a la acción de supervisión en el mes de noviembre del 2018, este punto no ha sido evaluado por la Dirección de Supervisión, sino que ha sido remitido para que la DFAI se pronuncie, por tanto, no resulta pertinente realizar su evaluación en este extremo.

¹⁴⁵ Petroperú presentó su Plan de Acción Social mediante escrito con registro N° 54344 de fecha 21 de octubre del 2015.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

122. Debemos señalar que Petroperú en su Plan de Acción Social establece la difusión de mensajes cortos solo en la comunidad de Cuninico, no habiendo señalado a las comunidades nativas de San Francisco, Nueva Guinea y Nueva Esperanza, considerando ello, en el presente caso se evaluará solo la información referida a la comunidad Cuninico.
123. Por lo señalado, corresponde determinar si -a partir de los documentos presentados por Petroperú- se puede advertir si cumplió con la obligación contenida en el segundo extremo de la segunda medida correctiva, de verificarse el incumplimiento de algunas de las actividades descritas acarreará el incumplimiento de la obligación establecida en el segundo extremo de la segunda medida correctiva, y, por tanto, el incumplimiento de la mencionada medida correctiva.
124. Mediante escrito ingresado con registro N° 24775 de fecha 22 de marzo del 2018¹⁴⁶, Petroperú presentó el temario de los puntos a tratar en los talleres que se dictarán, así como el cronograma de las actividades pendientes de realizar (programadas del 26 al 31 de marzo y del 2 al 5 de abril del 2018¹⁴⁷).
125. A través de los escritos con registro N° 32151 y N° 38654 de fecha 11 de abril¹⁴⁸ y 26 de abril del 2018¹⁴⁹, respectivamente, Petroperú presentó documentación a fin de acreditar las acciones programadas destinados a acreditar el cumplimiento del segundo extremo de la medida correctiva N° 2. El análisis de los citados documentos se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18. Análisis de los documentos presentados por Petroperú - CN Cuninico

CCNN Cuninico	Análisis	Conclusión
Talleres informativos	<p>Petroperú presentó el documento denominado "Reunión para difusión de información contingencia del km 41+833 del Tramo I del Oleoducto" de fecha 24 de abril del 2018 que da cuenta del taller realizado en la comunidad de Cuninico. En dicho taller se explica los antecedentes de la contingencia y el proceso de trabajo realizado desde el inicio de ocurrida la incidencia hasta su culminación, además de los monitoreos realizados por las instituciones respectivas y las consecuencias de la incidencia.</p> <p>En el acta suscrita en dicho taller, se señala se ha registrado en medio fílmico y fotográfico (no se adjunta videos), así también, se deja constancia que no se registró la lista de asistentes por respetar la decisión de los pobladores, pues ellos prefieren no firmar ningún documento externo, solo ha quedado registrado en el libro de actas de la comunidad algunos detalles de la realización del taller informativo.</p> <p>El documento fue firmado por el APU Wadson Trujillo Acosta, el vice APU Reinaldo Silva Tangoa y Teniente Gobernador Segundo Chuquiliza Silva.</p>	Cumple al 100%
Visita guiada	<p>Petroperú presentó el documento denominado "Realización visita guiada a la contingencia el km 41+833 del Oleoducto Norperuano" de fecha 25 de abril del 2018, mediante el cual deja constancia de la visita guiada a la zona km 41+833 del Tramo I del ONP iniciada en dicha fecha a las 11:40 horas, el cual es suscrito por el representante de la siguientes CCNN Cuninico, Pedro Arirama Panduro, Segunda Murrista Jimenez, Oswaldo Mangia Cariajano, Percy Casternoque Cariajano.</p>	Cumple al 100%
Difusión de mensajes	<p>En el numeral 44 del informe N° 050-2018-OEFA/DFAI/SFEM se señala que Petroperú acredita la difusión de un (1) mensaje radial en la Comunidad de Cuninico.</p>	Cumple al 100%

Fuente: Escritos con registro N° 32151 y N° 38654.

Elaboración: DFAI

¹⁴⁶ Folio 5792 al 5807 del Expediente (Tomo 32).

¹⁴⁷ Folio 5807 del Expediente (Tomo 32).

¹⁴⁸ Folio 5817 al 5832 del Expediente (Tomo 32). Se evalúa en el presente acápite el escrito con registro N° 061500 de 16 de agosto del 2017.

¹⁴⁹ Folio 5836 al 6178 del Expediente (Tomo 32, 33 y 34).



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Cuadro N° 19. Análisis de los documentos presentados por Petroperú - CN Guineal

CCNN Guineal	Análisis	Conclusión
Talleres informativos	De la revisión de los registros fotográficos y del anexo 1.J: USB ¹⁵⁰ , se observó que Petroperú realizó el 3 de abril del 2018 un taller en la CCNN Guineal, mediante el cual se informó a las comunidades sobre los impactos, consecuencias y las acciones de limpieza y remediación realizadas por Petroperú, con relación al derrame de hidrocarburo en el km 41+833 del Tramo I del ONP. Ello se sustenta en los siguientes documentos: (i) Carta SRCM-48-2018 de fecha 22 de marzo del 2018, recepcionado por Julio Macusi Inuma y otras dos (2) personas cuyo nombre no es legible (no tiene fecha de recepción), (ii) Tres (3) registros fotográficos del taller, (iii) Un (1) video del taller realizado en el local del colegio N° 601000, (iv) Acta de reunión suscrita por representante de Petroperú, el señor Lázaro Ubilluz Cruz, el APU de la CCNN Simón Manizari y la Directora Keli Ruiz Mozombite, (v) lista de asistencia de fecha 3 de abril del 2018, suscrita por veinticinco (25) personas, y (vi) un (1) video resumen de los talleres informativos preparado por Petroperú.	Cumple al 100%
Visita guiada	No presenta documentación sobre este extremo.	No cumple al 100%
Difusión de mensajes	Conforme a lo señalado en el Plan de Acción Social la difusión de mensajes cortos solo es exigible para la comunidad de Cuninico, no siendo aplicable para la comunidad CCNN Guineal.	-

Fuente: Escritos con registro N° 32151 y N° 38654.

Elaboración: DFAI

Cuadro N° 20. Análisis de los documentos presentados por Petroperú - CN San Francisco

CCNN San Francisco	Análisis	Conclusión
Talleres informativos	De la revisión de los registros fotográficos y del anexo 1.J: USB ¹⁵¹ , se observó que Petroperú realizó el 4 de abril del 2018 un taller en la CCNN San Francisco, mediante el cual se informó a las comunidades sobre los impactos, consecuencias y las acciones de limpieza y remediación realizadas por Petroperú, con relación al derrame de hidrocarburo en el km 41+833 del Tramo I del ONP. Ello se sustenta en los siguientes documentos: (i) carta SRCM-48-2018 de fecha 22 de marzo del 2018, recepcionado por Julio Macusi Inuma y otras dos (2) personas cuyo nombre no es legible (no tiene fecha de recepción), (ii) Tres (3) registros fotográficos del taller realizado el 3 de abril del 2018 en la CCNN San Francisco, (iv) Un (1) video del taller realizado en el local comunal, (v) Acta de reunión suscrita por el representante de Petroperú, el señor Lázaro Ubilluz Cruz, el APU de la CCNN Julio E. Arirua Nashnate, entre otros, (vi) Lista de asistencia de fecha 3 de abril del 2018, suscrita por veintinueve (29) personas, (vii) un (1) video resumen de los talleres informativos preparado por Petroperú.	Cumple al 100%
Visita guiada	Petroperú presentó el documento "Realización visita guiada a la contingencia el km 41+833 del Oleoducto Norperuano" de fecha 25 de abril del 2018, mediante el cual deja constancia de la visita guiada a la zona km 41+833 del Tramo I del ONP iniciada en dicha fecha a las 11:40 horas, el cual es suscrito por varios representantes de CCNN del área de influencia, entre otros, del representante de la CCNN San Franciaco, Julio Arisma Nashmate.	Cumple al 100%
Difusión de mensajes	Petroperú presentó dos (2) Declaraciones Juradas ¹⁵² de los pobladores Loydi Macedo Mozomaite con DNI 05713809 y Fidel Salinas Silva con DNI 0570931, ambos pobladores de la CCNN San Francisco, quienes declaran bajo juramento haber escuchado los mensajes de difusión de Petroperú respecto de la contingencia por el derrame de hidrocarburos en el km 41+833 del Tramo I del ONP.	-

Fuente: Escritos con registro N° 32151 y N° 38654.

Elaboración: DFAI

¹⁵⁰ Folio 5847 del Expediente (Tomo 32).

¹⁵¹ Folio 5776 del Expediente.

¹⁵² Folio 6053 y 6054 del Expediente.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

**Cuadro N° 21. Análisis de los documentos presentados por Petroperú - CN Nueva
Esperanza**

CCNN Nueva esperanza	Análisis	Conclusión
Talleres informativos	De la revisión de los registros fotográficos y del anexo 1.J: USB ¹⁵³ , se observó que Petroperú realizó el 6 de abril del 2018 un taller en la CCNN Nueva Esperanza, mediante el cual se informó a las comunidades sobre los impactos, consecuencias y las acciones de limpieza y remediación realizadas por Petroperú, con relación al derrame de hidrocarburo en el km 41+833 del Tramo I del ONP. Ello se sustenta en los siguientes documentos: (i) Tres (3) registros fotográficos del taller realizado el 3 de abril del 2018 en la CCNN Nueva Esperanza, (ii) Un (1) video del taller realizado en el local de la CCNN, (iii) Acta de reunión suscrita por el representante de Petroperú, el señor Lázaro Ubilluz Cruz y el presidente comunal Rodrigo Chistama el Águila, (iv) Lista de asistencia de fecha 3 de abril del 2018, suscrita por cuarenta y dos (42) personas y (v) Un (1) video resumen de los talleres informativos preparado por Petroperú.	Cumple al 100%
Visita guiada	Petroperú presenta el documento "Realización visita guiada a la contingencia el km 41+833 del Oleoducto Nor peruano" de fecha 25 de abril del 2018, mediante el cual deja constancia de la visita guiada a la zona km 41+833 del Tramo I del ONP iniciada en dicha fecha a las 11:40 horas, el cual es suscrito por varios representantes de CCNN del área de influencia, entre otros, del representante de la CCNN Nueva Esperanza, Kiler Inuma Tegua.	Cumple al 100%
Difusión de mensajes	Conforme a lo señalado en el Plan de Acción Social la difusión de mensajes cortos solo es exigible para la comunidad de Cuninico, no siendo aplicable para la comunidad CCNN Guineal.	-

Fuente: Escritos con registro N° 32151 y N° 38654.

Elaboración: DFAI

126. Por lo señalado en los párrafos precedente, se concluye que Petroperú no acreditó la totalidad de las actividades (talleres, visita guiada y difusión de mensajes) señaladas en su Plan de Acción Social por Petroperú para el cumplimiento del segundo extremo de la segunda medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI.

b) Absolver las dudas y consultas de los pobladores respecto al suceso ocurrido en el Kilómetro 42 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, lo cual debe incluir el balance general de las actividades ejecutadas tras el derrame, los roles de Petroperú S.A y de las empresas contratistas de limpieza¹⁵⁴⁻¹⁵⁵

127. De acuerdo a lo señalado por el administrado en su escrito ingresado con registro N° 54344 de fecha 21 de octubre del 2015, se daría cumplimiento mediante las siguientes actividades:

- (i) Asambleas con pobladores, se realizarán de manera periódica. Se convocará para informar acerca de las acciones que realiza Petroperú en la zona, así como también para absolver las inquietudes que se hayan planteado a través del buzón de sugerencias.
- (ii) Buzón de sugerencias donde los pobladores depositen sus inquietudes.

128. Por lo señalado, corresponde determinar si -a partir de los documentos presentados por Petroperú- se puede advertir si cumplió con la obligación contenida en el segundo extremo de la segunda medida correctiva, de verificarse el incumplimiento de algunas de las actividades descritas acarreará el incumplimiento de la obligación establecida en el segundo extremo de la segunda medida correctiva, y, por tanto, el incumplimiento de la mencionada medida correctiva.

¹⁵³ Folio 5776 del Expediente.

¹⁵⁴ De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión N° 087-2018-OEFA/DSEM-CHID que corresponde a la acción de supervisión realizada del 23 al 27 de octubre del 2017, este punto no ha sido materia de análisis, por tanto, no resulta pertinente realizar su evaluación en este extremo.

¹⁵⁵ De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión N° 232-2019-OEFA/DSEM-CHID que corresponde a la acción de supervisión en el mes de noviembre del 2018, este punto no ha sido evaluado por la Dirección de Supervisión, sino que ha sido remitido para que la DFAI se pronuncie, por tanto, no resulta pertinente realizar su evaluación en este extremo.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

129. A través de los escritos con registro N° 32151, N° 38654 y 50028 de fecha 11 de abril¹⁵⁶, 26 de abril¹⁵⁷ y 8 de junio del 2018¹⁵⁸, respectivamente, Petroperú presentó diversos medios probatorios que dan cuenta de las acciones programadas destinados a acreditar el cumplimiento del segundo extremo de la medida correctiva N° 2.

Cuadro N° 22. Análisis de los documentos presentados por Petroperú

CCNN Cuninico	Análisis	Conclusión
Asambleas comunales	Cabe señalar que si bien de los documentos antes señalado, Petroperú presenta documento sobre el taller realizado en la CCNN Cuninico, no presentan medios probatorios que acredite haber realizado las asambleas comunales.	No cumple al 100%
Buzón de sugerencia	Presenta fotografía del buzón de sugerencias.	Cumple al 100%
CCNN Guineal	Análisis	Conclusión
Asambleas comunales	Cabe señalar que si bien de los documentos antes señalado, Petroperú presenta documento sobre el taller realizado en la CCNN Cuninico, no presentan medios probatorios que acredite haber realizado las asambleas comunales.	No cumple al 100%
Buzón de sugerencia	Petroperú presenta fotografía con la instalación del buzón de sugerencias.	Cumple al 100%
CCNN San Francisco	Análisis	Conclusión
Asambleas comunales	Por lo señalado, se concluye que Petroperú realizó dentro del taller informativo con soportes audiovisuales, material existente y actual en la CCNN San Francisco, la asamblea comunal.	No cumple al 100%
Buzón de sugerencia	Petroperú presenta fotografía con la instalación del buzón de sugerencias y un acta de instalación de buzón de fecha 28 de marzo del 2018 en presencia del presidente de la comunidad San Francisco Julio Arirua Nashnate.	Cumple al 100%
CCNN Nueva esperanza	Análisis	Conclusión
Asambleas comunales	Por lo señalado, se concluye que Petroperú realizó dentro del taller informativo con soportes audiovisuales, material existente y actual en la CCNN San Francisco, la asamblea comunal.	No cumple al 100%
Buzón de sugerencia	Petroperú presenta un acta de instalación de buzón de fecha 29 de marzo del 2018 en presencia del secretario de la comunidad Nueva Esperanza Charles Pereira Zevallos.	Cumple al 100%

Fuente: Escritos con registro N° 32151, N° 38654 y 50028.

Elaboración: DFAI

130. Por lo señalado en los párrafos precedentes, se ha verificado que Petroperú incumplió con el segundo extremo de la segunda medida correctiva, conforme se detalla en siguiente cuadro:

Cuadro N° 23. Resumen de las actividades incumplidas por Petroperú

Segunda medida correctiva (segundo extremo)	CN Cuninico	CN Guineal	CN San Francisco	CN Nueva esperanza	Conclusión
(i) Informar a las comunidades nativas de la zona de influencia directa e indirecta sobre el impacto causado por el derrame de petróleo crudo y el proceso de restauración que ha efectuado el administrado en la zona.	Taller informativo	Cumple al 100%	Cumple al 100%	Cumple al 100%	Cumple al 100%
	Visita guiada	Cumple al 100%	No cumple al 100%	Cumple al 100%	No cumple al 100%
	Difusión de mensajes	Cumple al 100%	-	-	-
(ii) Absolver las dudas y consultas de los pobladores respecto al suceso ocurrido en el Kilómetro 42 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, lo cual debe incluir el balance general de las actividades ejecutadas tras el derrame, los roles de Petroperú S.A y de las empresas contratistas de limpieza.	Asambleas comunales	No cumple al 100%	No cumple al 100%	No cumple al 100%	No cumple al 100%
	Buzón de sugerencia	Cumple al 100%	Cumple al 100%	Cumple al 100%	Cumple al 100%

Elaboración: DFAI

¹⁵⁶ Folio 5817 al 5832 del Expediente (Tomo 32). Se evalúa en el presente acápite el escrito con registro N° 061500 de 16 de agosto del 2017.

¹⁵⁷ Folio 5836 al 6178 del Expediente (Tomo 32, 33 y 34).

¹⁵⁸ Folio 6215 y 6216 del Expediente (Tomo 34).

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

131. Por lo señalado en los párrafos precedentes, queda acreditado que Petroperú incumplió con el segundo extremo de la medida correctiva, por tanto, se concluye que subsiste el incumplimiento del segundo extremo de la segunda medida correctiva dispuesta mediante Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, cuyo incumplimiento fue determinado mediante Resolución Directoral N° 1283-2016-OEFA/DFSAI y confirmada por el TFA en la Resolución N° 054-2016-OEFA/TFA-SME.

V. PROCEDENCIA DE IMPOSICIÓN DE MULTA COERCITIVA

V.1. Motivación por remisión de la graduación de la sanción

132. El Artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁵⁹ establece la posibilidad de motivar el acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del acto administrativo. Dicha norma además dispone la obligación de notificar tales informes conjuntamente con el acto administrativo.
133. Por su parte, de acuerdo con el Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, la DFAI tiene la función de Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
134. Asimismo, el Numeral 23.1 del Artículo 23° del RPAS del OEFA¹⁶⁰, dispone que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo.
135. El 27 de agosto del 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de esta Dirección emitió el Informe N° 01037-2019-OEFA/DFAI-SSAG, documento mediante el cual realizó el calculo de multa coercitiva, al haberse acreditado la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, conforme se detallan en la siguiente tabla:

Cuadro N° 24: Persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI

Medida correctiva incumplida	Detalle de la medida correctiva incumplida	Conclusión
Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá acreditar el cumplimiento del cronograma de actividades ambientales – Plan de Acción	Actividad N° 1: Presentar un informe detallado con las áreas, en metros cuadrados, de aplicación del Eko Grid ubicadas en un plano legible y la cantidad de fracción de hidrocarburo actual en las zonas donde se aplicó el sistema Eko Grid. Dicha información debe sustentarse en los resultados de análisis de un laboratorio y adjuntar los medios probatorios visuales	Incumplida

¹⁵⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

¹⁶⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

(...)

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23°. - Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas

(...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

(Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma), a fin de garantizar el restablecimiento de las condiciones del área impactada a su estado natural en un tiempo razonable. (Medida correctiva N° 1)	(fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS)	
	Actividad N° 2: Los resultados de los monitoreos efectuados en los componentes suelo y agua luego del 6 de marzo del 2015 en el canal de flotación, zona adyacente al canal de flotación en el río Cuninico y en el río Maraño; toda vez que la Consultora ERM indica que el 12 de diciembre del 2014 se realizó el último monitoreo de suelos y agua superficial por parte de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., a fin de hacer el seguimiento al proceso de restauración. Dichos monitores deberán señalar como mínimo el patrón de muestreo y no deberán exceder los estándares de calidad ambiental ECA suelo y ECA agua, vigentes a la fecha de realización de los monitoreos	
Establecer canales de comunicación con las comunidades nativas de la zona de influencia (directa e indirecta) del derrame de petróleo (medida correctiva N° 2)	Los resultados del primer monitoreo biológico en flora y fauna (peces) habitable en el canal de flotación, a fin de que acredite el cumplimiento del compromiso establecido en el ítem 4 del Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma). Dicho monitoreo deberá incluir a la especie <i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer "Copaiba", y ser comparado con la situación de la flora y fauna habitable en el canal de flotación que no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (Aguas arriba del punto de ruptura del Oleoducto).	Incumplida
	Informar a las comunidades nativas de la zona de influencia directa e indirecta sobre el impacto causado por el derrame de petróleo crudo y el proceso de restauración que ha efectuado el administrado en la zona, y, Absolver las dudas y consultas de los pobladores respecto al suceso ocurrido en el Kilómetro 42 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, lo cual debe incluir el balance general de las actividades ejecutadas tras el derrame, los roles de Petroperú S.A y de las empresas contratistas de limpieza.	

Elaboración: DFAI

136. Habiendo revisado que el calculo de multa coercitiva se efectuó siguiendo rigurosamente lo establecido al numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, esta Dirección en su calidad de Autoridad Decisora resuelve declarar su conformidad respecto al contenido del Informe N° Informe N° 01037-2019-OEFA/DFAI/SSAG haciéndolo suyo y adjuntándolo a la presente resolución para su notificación conjunta al administrado.
137. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe N° 01037-2019-OEFA/DFAI/SSAG, las multas propuestas aplicando lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, es la siguiente, cuyo valor se encuentra en el rango normativo antedicho que regula las multas coercitivas:

Cuadro N° 25: Multas coercitivas dictadas a Petroperú

Resumen de las medidas correctivas incumplidas	Multa
Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá acreditar el cumplimiento del cronograma de actividades ambientales – Plan de Acción (Versión 01. Revisión 02 - nuevo cronograma), a fin de garantizar el restablecimiento de las condiciones del área impactada a su estado natural en un tiempo razonable.	100 UIT
Establecer canales de comunicación con las comunidades nativas de la zona de influencia (directa e indirecta) del derrame de petróleo.	100 UIT
Monto total de la multa expresada en UIT	200 UIT

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** contra la **Resolución Directoral N° 275-2018-OEFA/DFAI**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. – Declarar el cumplimiento de la actividad N° 4 y el extremo referido a remitir los cuatro (4) informes elaborados por la Consultora ERM sobre las cuatro (4) fases de evaluación ambiental y social: (i) informe preliminar, (ii) informe de caracterización, (iii) estudios de riesgo a la salud y el ambiente y (iv) plan de acción post-remediación, correspondientes a la primera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Imponer a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, dos (2) **MULTAS COERCITIVAS** cuya sumatoria total asciende a doscientos (200) (Doscientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, que luego de cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI y de determinarse el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁶¹.

Artículo 5°. - Apercibir a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; y, por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁶².

¹⁶¹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)

¹⁶² Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 6°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 7°. - Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁶³.

Artículo 8°. - Notificar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, el Informe N° 01037-2019-2019-OEFA/DFAI/SSAG y el Informe N° 1096-2019-OEFA/DFAI/SFEM, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/kps/rmp

¹⁶³ Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA
"Artículo 23°. - Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
(...)
23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05201396"



05201396